



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Directoral Regional N°600 -2017-GRA/GR-GG-ORADM-ORH

Ayacucho, 11 SET. 2017

VISTO:

El informe N°004-2017-GRA/GR-GG-GRDS, emitido por el Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho, sobre la determinación de Responsabilidades Administrativas Disciplinarias, imputados a los servidores; **Lic. ANANÍAS ALCA AROTINCO** en su condición de Responsable de la Meta 001 "MEJORAMIENTO DE LA GESTIÓN SOCIAL DE LOS GOBIERNOS LOCALES Y COMUNIDADES PARA DISMINUIR LA DESNUTRICIÓN INFANTIL EN LA REGIÓN DE AYACUCHO" y **Lic. SARY MEDINA GALINDO** en su condición de Responsable de la Meta 072 "MEJORAMIENTO DE LAS CAPACIDADES EMPRENDEDORAS DE LAS Y LOS JÓVENES DE 15 A 29 AÑOS DE EDAD DE LA REGIÓN AYACUCHO; ambos de ese entonces, por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinaria; en el Expediente Administrativo N° 111-2015-GRA/ST (2847 folios).

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44° de la Ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley.

Que, el Título VI del Libro I del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, vigente a partir del 14 de setiembre del 2014, concordancia con el Título V de la Ley N° 30057, desarrolla la temática del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil.

Que, asimismo la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N°30057 establece, que a partir de su entrada en vigencia, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con el marco normativo del nuevo régimen del servicio civil, es decir de la Ley N° 30057 y sus normas reglamentarias.



Que, por su parte el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N°040-2014-PCM, establece en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria que el Título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entrará en vigencia a los tres meses de su publicación. En consecuencia, las disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014.

ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

Que, mediante Carta Circular N° 002-2015-REGIDORA-MPH (Fs.165), la Regidora de la Municipalidad de Huancasancos Sr. Teófila Misaico Vilchez, pone en conocimiento del Director de Tesorería del Gobierno Regional de Ayacucho, sobre el Taller de Elaboración de PIPs Menores y Entrega de Kits par el Centro de Vigilancia Comunal, correspondiente a la Meta 001: Que, si se desarrolló en las fechas de 30 y 31 de julio del 2015, sin embargo la cantidad de participantes no superó la cantidad de 30 personas, asimismo las personas que figuran en la relación fueron sorprendidos pasando por las oficinas de la Municipalidad Provincial de Huancasancos, el 31 de julio del 2015 entregando un frasco de pulpin y una galleta soda a cambio de que registren su nombre y su firma. De igual modo, refiere también que las personas que figuran en la relación de participantes nunca asistieron a un almuerzo ni a una cena.

Que, mediante Oficio N° 74-2015-GRA/GG-ORADM-OTE (Fs.168) y adjuntando el Informe N° 026-2015-GRA/GG-ORADM-OTE, el Director de Tesorería pone en conocimiento del Director Regional de Administración del Gobierno Regional de Ayacucho, de las irregularidades respecto al incumplimiento por servicios de alimentación de personas por parte de la Empresa MULTISERVICIOS SOLANGEL S.A.C. en el taller, realizado en la Provincia de Huancasancos el día 31 de julio del 2015.

Que, con Memorando N°402-2015-GRA/GG-ORADM de fojas 200 el Director de la Oficina Regional de Administración remite Informe N° 026-2015-GRA/GG-ORADM-OTE, sobre pago indebido a la Empresa SOLANGEL SAC, para las acciones necesarias a través de la Secretaría Técnica. Acumulándose al Oficio N°1993-2015-GRA/GG-GRDS que es remitido con Memorando N°454-2015-GRA/GG-ORADM de fojas 173.

Que, los citados documentos son remitidos con Decreto N° 14197 y 13083-GRA/ORADM-ORH por la Directora de la Oficina Regional de Recursos Humanos que dispone derivar la presente investigación administrativa y demás antecedentes documentarios a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, a fin de esclarecer los hechos denunciados contra los que resulten responsables, así como proceder con la pre calificación de las presuntas faltas disciplinarias y las demás acciones para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, de corresponder, sin perjuicio de encontrar otras irregularidades.

IDENTIFICACIÓN DE LA FALTA DISCIPLINARIA IMPUTADA EN EL ACTO DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

Que, mediante **Resolución Gerencial Regional N° 0117-2016-GRA/GR-GG-GRDS**, de fecha



09 de septiembre de 2016, se les comunicó respectivamente el inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario a los servidores **ANANÍAS ALCA AROTINCO** en su condición de Responsable de la Meta 001 "MEJORAMIENTO DE LA GESTIÓN SOCIAL DE LOS GOBIERNOS LOCALES Y COMUNIDADES PARA DISMINUIR LA DESNUTRICIÓN INFANTIL EN LA REGIÓN DE AYACUCHO", **Lic. SARY MEDINA GALINDO** en su condición de Responsable de la Meta 072 "MEJORAMIENTO DE LAS CAPACIDADES EMPRENDEDORAS DE LAS Y LOS JÓVENES DE 15 A 29 AÑOS DE EDAD DE LA REGIÓN AYACUCHO, ambos servidores en ese entonces, por la presunta comisión de faltas disciplinarias

IDENTIFICACIÓN DE LA FALTA IMPUTADA:

- a) Se imputa al **Lic. ANANÍAS ALCA AROTINCO**, Responsable de la Meta 001 "Mejoramiento de la Gestión Social de los Gobiernos Locales y Comunidades para Disminuir la Desnutrición Infantil en la Región de Ayacucho" de ese entonces, la comisión de **FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO descrita en el inciso d) del Artículo 85° de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil**, que estipula "**LA NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES**", porque del caudal probatorio se aprecia que Lic. ANANÍAS ALCA AROTINCO, en su condición de Responsable de la Meta 001 "MEJORAMIENTO DE LA GESTIÓN SOCIAL DE LOS GOBIERNOS LOCALES Y COMUNIDADES PARA DISMINUIR LA DESNUTRICIÓN INFANTIL EN LA REGIÓN DE AYACUCHO", habría transgredido la **Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1017**, que en su artículo 13° establece que: **Sobre la base del Plan Anual de Contrataciones, el área usuaria deberá requerir la contratación de los bienes, servicios u obras, teniendo en cuenta los plazos de duración establecidos para cada proceso de selección, con el fin de asegurar la oportuna satisfacción de sus necesidades. Al plantear su requerimiento, el área usuaria deberá describir el bien, servicio u obra a contratar;** por cuanto, en su condición de Responsable de la Meta 001 "MEJORAMIENTO DE LA GESTIÓN SOCIAL DE LOS GOBIERNOS LOCALES Y COMUNIDADES PARA DISMINUIR LA DESNUTRICIÓN INFANTIL EN LA REGIÓN AYACUCHO" pese a tener conocimiento sobre la previsión presupuestal para la ejecución del proyecto Marco Presupuestal 2015 – S/400,000.00 (Fs. 393) concordante con el Presupuesto Analítico 2015 (Fs. 40), que son los gastos por Contratación de Servicios para el ejercicio presupuestal del 2015; no dispuso acciones administrativas en su calidad de **ÁREA USUARIA**, con la finalidad de efectuar el requerimiento para la Convocatoria de un Proceso de Selección para la contratación de los servicios de alimentación para personas para el cumplimiento de los objetivos de la Meta 001 para todo el año 2015; imputándose presunta responsabilidad administrativa por haber efectuado requerimientos para la contratación directa de servicio de alimentos, en mérito de lo cual se contrató con diversos proveedores para la prestación de servicios de alimentación para la Meta 001 "Mejoramiento de la Gestión Social de los Gobiernos Locales y Comunidades para Disminuir la Desnutrición Infantil en la Región de Ayacucho", por importes menores a las tres (3) Unidades Impositivas Tributarias, pese a que el referido servidor tenía pleno conocimiento que la necesidad de contratación de servicios de alimentación de personas para la Meta 001 durante el año 2015 se realizaría en distintas fechas y provincias de la Región Ayacucho; verificando que con la Empresa SOLANGEL SAC se contrató en forma directa conforme a las Ordenes de Servicio N° **2669, 2683, 2704, 2345, 2364**, cuyos importes de pago por la prestación de servicios de alimentación en las



diferentes provincias de Ayacucho, ascendió al importe de **S/. 18,876.00**. Asimismo, de los actuados se verifica la existencia de otros requerimientos efectuados durante el 2015, en mérito de lo cual se emitieron las siguientes Órdenes de Servicio: **N° 4135** por el monto de S/1,500.00, **N° 3084** por el monto de S/960.00, **N° 3081** por el monto de S/3,700.00, **N° 3874** por el monto de S/2,960.00, **N° 3876** por el monto de S/2,960.00, **N° 3875** por el monto de S/2,960.00, **N° 5312** por el monto de S/1,440.00, **N° 4424** por el monto de S/600.00, **N° 4426** por el monto de S/600.00, **N° 4875** por el monto de S/1,440.00, **N° 4433** por el monto de S/600.00, **N° 4425** por el monto de S/600.00, **N° 4428** por el monto de S/600.00, **N° 4431** por el monto de S/600.00, **N° 3290** por el monto de S/2,430.00, **N° 4162** por el monto de S/1,500.00, **N° 3960** por el monto de S/1,440.00, **N° 3971** por el monto de S/1,440.00, **N° 3964** por el monto de S/1,920.00, **N° 3841** por el monto de S/1,920.00, **N° 4430** por el monto de S/800.00, **N° 4429** por el monto de S/800.00, **N° 44247** por el monto de S/800.00, **N° 4423** por el monto de S/800.00, **N° 4432** por el monto de S/800.00, **N° 3949** por el monto de S/960.00, **N° 3951** por el monto de S/960.00, **N° 3952** por el monto de S/960.00, **N° 3978** por el monto de S/1,920.00, **N° 3975** por el monto de S/1,920.00, **N° 3965** por el monto de S/1,920.00, **N° 3963** por el monto de S/1,440.00, **N° 3962** por el monto de S/1,920.00, **N° 3958** por el monto de S/1,920.00, **N° 3955** por el monto de S/960.00, **N° 3961** por el monto de S/960.00, **N° 3968** por el monto de S/1,440.00, **N° 3298** por el monto de S/2,430.00, **N° 3275** por el monto de S/930.00, **N° 3296** por el monto de S/2,430.00, **N° 3287** por el monto de S/1,410.00, **N° 3278** por el monto de S/1,410.00, **N° 3293** por el monto de S/2,430.00, cuyo importe pagado en forma total por el servicio de alimentación de personal asciende al monto de **S/.64,490.00**. De lo cual se infiere que el citado Responsable de la Meta 001 **Lic ANANÍAS ALCA AROTINCO**, habría incurrido en falta de diligencia en el cumplimiento de sus funciones, presumiendo que el citado servidor, pese a tener pleno conocimiento que la necesidad de contratación de servicios de alimentación era permanente para ser prestados en todas las provincias de la región Ayacucho y durante todo el ejercicio 2015; sin embargo con la única finalidad de fraccionar la contrata del servicio de alimentación de personal formuló requerimientos para la contratación directa del servicio por importes menores a las 3 UIT, situación que generó que el área de Contrataciones del Gobierno Regional de Ayacucho, contrate en forma directa y emita las órdenes de servicios de alimentación durante todo el año fiscal 2015, por un valor total de **S/83,366.00** Nuevos Soles (**S/. 18,876.00+ S/.64,490.00**), importe que superaba el monto de las 3 UITs, por tanto el referido Responsable de la Meta 001 debió haber solicitado la Convocatoria a un proceso de selección para la contratación de servicios de alimentación de personas, mas no así requerir la contratación directa por periodos y por talleres realizados en la distintas provincias de la Región Ayacucho, presumiendo que esta acción lo habría efectuado precisamente para evadir los procesos de selección, favoreciendo a diversas empresas proveedoras como son la Empresa MULTISERVICIOS SOLANGEL S.A.C. y otros proveedores que fueron beneficiados con las contrataciones directas. Estos hechos evidencian que con el actuar del referido servidor, se ha incurrido en fraccionamiento del servicio de alimentación de personas que debió ser objeto de un solo contrato. Vulnerando flagrantemente lo establecido en el Artículo 3° y 18°, cuyo texto señala: **Artículo 3.1.- "Se encuentran comprendidos dentro de los alcances de la presente norma, bajo el término genérico de Entidad(es): literal b) Los Gobiernos Regionales, sus dependencias y reparticiones"; 3.2.- "La presente norma se aplica a las contrataciones que deben realizar las Entidades para proveerse de bienes, servicios u**



obras, asumiendo el pago del precio o de la retribución correspondiente con fondos públicos, y demás obligaciones derivadas de la calidad de contratante". 3.3.- "La presente norma no es de aplicación para: literal h) Las contrataciones cuyos montos, sean iguales o inferiores a tres (3) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes al momento de la transacción; salvo que se trate de bienes y servicios incluidos en el Catálogo de Convenios Marco"; Artículo 19° Prohibición de fraccionamiento: Queda prohibido fraccionar la contratación de bienes, de servicios y la ejecución de obras con el objeto de modificar el tipo de proceso de selección que corresponda, según la necesidad anual. No se considera fraccionamiento a las contrataciones por etapas, tramos, paquetes o lotes posibles en función a la naturaleza del objeto de la contratación o para propiciar la participación de las pequeñas y micro empresas en aquellos sectores económicos donde exista oferta competitiva

- b) Se imputa a la Lic **SARY MEDINA GALINDO**, Responsable de la Meta 072 "Mejoramiento de las Capacidades Emprendedoras de las y los Jóvenes de 15 A 29 Años de la Región Ayacucho" de ese entonces, la comisión de **FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO descrita en el inciso d) del Artículo 85° de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil**, que estipula "**LA NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES**", porque del caudal probatorio se aprecia que la Lic. SARY MEDINA GALINDO, en su condición de Responsable de la Meta 072 "MEJORAMIENTO DE LAS CAPACIDADES EMPRENDEDORAS DE LAS Y LOS JÓVENES DE 15 A 29 AÑOS DE LA REGIÓN AYACUCHO", incurrió en falta de diligencia en el ejercicio de sus funciones, por los hechos que a continuación se precisa:

Por haber emitido las siguientes conformidades del servicio de alimentación prestados por la Empresa SOLANGEL SAC:

1. Informe N° 159-2015-GRA/GG-GRDS-PMCEJRA/RM/SMG (Fs.148), por las actividades de capacitación realizadas en las Provincias de **Vilcashuamán, Fajardo y Cangallo**, y en donde se advierte que respecto a la **Provincia de Fajardo**; según Orden de Servicio N° 2327, se evidencia que el Taller se debió llevar a cabo los días 06 y 07 de agosto del 2015, sin embargo la relación de asistentes al taller remitida por la misma Responsable de la Meta, es con fecha 05 y 06 de agosto del 2015 (Fs. 344-353);

2. Informe N° 271-2015-GRA/GG-GRDS-PMCEJRA/RM/SMG (Fs. 2569 y ss.), por las actividades de capacitación realizadas en las Provincias de **Huanta, Huancasancos, La Mar y Huamanga**, y en donde se advierte: **De la Provincia de Huancasancos**; del TDR (Fs. 2577-2579) se evidencia que el Taller se debió llevar a cabo los días 04 y 05 de agosto del 2015, sin embargo la fecha de la relación de asistentes al taller remitida por la misma Responsable de la Meta es con fecha 25 y 26 de agosto del 2015 (Fs.2559-2562), no habiendo coincidencia entre la fecha de la relación de asistentes y el taller realizado. **De la Provincia de Huamanga**; del TDR (Fs. 2577-2579) se evidencia que el Taller se debió llevar a cabo los días 21 y 22 de agosto del 2015, sin embargo la relación de asistentes al taller remitida por la misma Responsable de la Meta, es con fecha 16 y 17 de octubre del 2015 (Fs. 2549-2554), no habiendo coincidencia entre la relación y el taller realizado. Asimismo, se precisa que la misma Responsable refiere que se tuvo problemas con la especialista del taller y por tal razón se llevó a cabo el 16 y 17 de octubre del 2015. **De la Provincia de La Mar**; del TDR (Fs. 2577-2579) se evidencia que el Taller se debió llevar a



cabo los días 07 y 06 de agosto del 2015, sin embargo no se presenta relación de asistentes que sustenten el taller realizado.

3. Informe N° 269-2015-GRA/GG-GRDS-PMCEJRA/RM/SMG (Fs.2526), por las actividades de capacitación realizadas en las Provincias de **Huanta, Huancasancos, La Mar y Huamanga**, Sin embargo, del Informe remitido se advierte las siguientes irregularidades: **De la Provincia de Huamanga**; del TDR (Fs. 2534), se evidencia que el Taller se debió llevar a cabo los días 18 y 19 de setiembre del 2015, sin embargo en el presente informe no se adjunta relación de asistente al taller, **De la Provincia de La Mar**; del TDR (Fs. 2534), se evidencia que el Taller se debió llevar a cabo los días 11 y 12 de setiembre del 2015, sin embargo en el presente informe no se adjunta relación de asistente al taller, **De la Provincia de Huancasancos**, del TDR (Fs. 2534) se evidencia que el Taller se debió llevar a cabo los días 11 y 12 de setiembre del 2015, sin embargo no se adjunta relación de asistentes del 12 de setiembre del 2015.

4. Informe N° 270-2015-GRA/GG-GRDS-PMCEJRA/RM/SMG (Fs. 2487), celebrado en las Provincias de **Cangallo, Vilcashuamán y Fajardo**. Sin embargo, del Informe remitido se advierte las siguientes irregularidades.

De la Provincia de Cangallo; se evidencia que el Taller se debió llevar a cabo los días 08 y 09 de setiembre del 2015, sin embargo la relación de asistentes al taller remitida por la misma Responsable de la Meta, es con fecha 08 y 09 de setiembre del 2015 (Fs.2476-2482), no habiendo coincidencia con la programación del taller.

De la Provincia de Vilcashuamán; se evidencia que el Taller se debió llevar a cabo los días 08 y 09 de setiembre del 2015, sin embargo la relación de asistentes al taller remitida por la misma Responsable de la Meta, es con fecha 17 y 18 de setiembre del 2015 (Fs. 2471-2475), no habiendo coincidencia con la programación del taller.

5. Informe N° 267-2015-GRA/GG-GRDS-PMCEJRA/RM/SMG (Fs. 931), celebrado en las Provincias de **Sucre, Lucanas, Parinacochas y Paucar del Sara Sara**. Sin embargo, del Informe remitido se advierte las siguientes irregularidades.

De la Provincia de Parinacochas; de la Orden de Servicio N° 2320 (Fs.933), se evidencia que el Taller se debió llevar a cabo los días 03 y 04 de setiembre del 2015, sin embargo la relación de asistentes al taller remitida por la misma Responsable de la Meta, es con fecha 09 y 10 de setiembre del 2015 (Fs.916-920), no habiendo coincidencia con la programación del taller.

De la Provincia de Paucar del Sara Sara; de la Orden de Servicio N° 2320 (Fs.933), se evidencia que el Taller se debió llevar a cabo los días 01 y 02 de setiembre del 2015, sin embargo la relación de asistentes al taller remitida por la misma Responsable de la Meta, es con fecha 07 y 08 de setiembre del 2015 (Fs. 902-912), no habiendo coincidencia con la programación del taller.

De la Provincia de Lucanas; de la Orden de Servicio N° 2320 (Fs.933), se evidencia que el Taller se debió llevar a cabo los días 04 y 05 de setiembre del 2015, sin embargo la relación de asistentes al taller remitida por la misma Responsable de la Meta, es con fecha 10 y 11 de setiembre del 2015 (Fs. 896-901), no habiendo coincidencia con la programación del taller.



De la Provincia de Sucre; de la Orden de Servicio N° 2320 (Fs.933), se evidencia que el Taller se debió llevar a cabo los días 07 y 08 de agosto del 2015, sin embargo la relación de asistentes al taller remitida por la misma Responsable de la Meta, es con fecha 30 de setiembre del 2015 (Fs. 913-914), no habiendo coincidencia con la programación del taller. Además de faltar el reporte un día del evento conforme se tiene de la programación.

De lo cual se infiere que la citada Responsable de la Meta 72 – Sary Medina Galindo, no habría cumplido con diligencia las funciones de control en la ejecución del proyecto a su cargo, emitiendo la conformidad a las órdenes de servicio por alimentación detalladas, sin haber efectuado la verificación de la información sustentatoria de cada actividad de capacitación, de su reprogramación, así como del sustento de los participantes, vulnerando de esta forma las disposiciones establecidas en la Ley de Control Interno de las entidades del Estado, Ley N° 28716 que establece en su Artículo 4° “las entidades del Estado implantan obligatoriamente sistemas de control interno en sus procesos, actividades, recursos, operaciones y actos institucionales, orientando su ejecución al cumplimiento de los objetivos siguientes: b) Cuidar y resguardar los recursos y bienes del Estado contra cualquier forma de pérdida, deterioro, uso indebido y actos ilegales, así como, en general, contra todo hecho irregular o situación perjudicial que pudiera afectarlos; corresponde al titular y a los funcionarios responsables de los órganos directivos y ejecutivos de la entidad, la aprobación de las disposiciones y acciones necesarias para la implantación de dichos sistemas y que éstos sean oportunos, razonables, integrados y congruentes con las competencias y atribuciones de las respectivas entidades”; Artículo 5° El funcionamiento del Control Interno es continuo, dinámico y alcanza, a la totalidad de la organización y actividades institucionales, desarrollándose en forma previa, simultánea o posterior de acuerdo con lo establecido en el Artículo 7° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República”. Por cuyos hechos se amerita el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en su contra.

FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO descrita en el inciso d) del Artículo 85° de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, que estipula “**LA NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES**”, porque del caudal probatorio se aprecia que la Lic. SARY MEDINA GALINDO, en su condición de Responsable de la Meta 072 “MEJORAMIENTO DE LAS CAPACIDADES EMPRENDEDORAS DE LAS Y LOS JÓVENES DE 15 A 29 AÑOS DE LA REGIÓN AYACUCHO”, habría transgredido la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1017, que en su artículo 13° establece que: Sobre la base del Plan Anual de Contrataciones, el área usuaria deberá requerir la contratación de los bienes, servicios u obras, teniendo en cuenta los plazos de duración establecidos para cada proceso de selección, con el fin de asegurar la oportuna satisfacción de sus necesidades. Al plantear su requerimiento, el área usuaria deberá describir el bien, servicio u obra a contratar; por cuanto, la citada trabajadora en su condición de Responsable de la Meta 072 “MEJORAMIENTO DE LAS CAPACIDADES EMPRENDEDORAS DE LAS Y LOS JÓVENES DE 15 A 29 AÑOS DE LA REGIÓN AYACUCHO”, pese a tener conocimiento sobre la previsión presupuestal para la ejecución del proyecto Marco Presupuestal 2015 – S/800,000.00 (Fs. 392) en el rubro sobre gastos por la contratación de servicios, que son los gastos por Contratación de Servicios para el ejercicio presupuestal del 2015; no dispuso



acciones administrativas en su calidad de **ÁREA USUARIA**, con la finalidad de efectuar el requerimiento para la Convocatoria de un Proceso de Selección para la contratación de los servicios de alimentación para personas para el cumplimiento de los objetivos de la Meta 072 para todo el año 2015; imputándose presunta responsabilidad administrativa por haber efectuado requerimientos para la contratación directa de servicio de alimentos, en mérito de lo cual se contrató con diversos proveedores para la prestación de servicios de alimentación para la Meta 072 "Mejoramiento de las Capacidades Emprendedoras de las y los Jóvenes de 15 A 29 Años de la Región Ayacucho", por importes menores a las tres (3) Unidades Impositivas Tributarias, pese a que la referida servidora tenía pleno conocimiento que la necesidad de contratación de servicios de alimentación de personas para la Meta 072 durante el año 2015 se realizaría en distintas fechas y provincias de la región Ayacucho; verificando que a su requerimiento, con la Empresa SOLANGEL SAC se contrató en forma directa conforme a las Ordenes de Servicio **Nº2328, 2331, 2329, 2333, 2327**, cuyos importes de pago por la prestación de servicios de alimentación en las diferentes provincias de Ayacucho, ascendió al importe de **S/. 16, 800.00**. Asimismo, de los actuados se verifica la existencia de otros requerimientos efectuados a diversos proveedores durante el 2015, en mérito de lo cual se emitieron las siguientes Órdenes de Servicio: Nº **3357** por el monto de S/9,240.00, Nº **4533** por el monto de S/2,660.00, Nº **828** por el monto de S/6,075.00, Nº **3755** por el monto de S/10,450.00, Nº **4321** por el monto de S/3,050.00, Nº **1525** por el monto de S/7,200.00, Nº **1470** por el monto de S/4,620.00, Nº **2030** por el monto de S/3,200.00, Nº **3756** por el monto de S/2,400.00, Nº **3778** por el monto de S/4,400.00, Nº **2320** por el monto de S/3,200.00, cuyo importe pagado en forma total por el servicio de alimentación de personal asciende al monto de **S/ 56,495.00**. De lo cual se infiere que la **Lic SARY MEDINA GALINDO**, Responsable de la Meta 072 "Mejoramiento de las Capacidades Emprendedoras de las y los Jóvenes de 15 A 29 Años de la Región Ayacucho", habría incurrido en falta de diligencia en el cumplimiento de sus funciones, presumiendo que la citada servidora, pese a tener pleno conocimiento que la necesidad de contratación de servicios de alimentación era permanente para ser prestados en todas las provincias de la región Ayacucho y durante todo el ejercicio 2015; sin embargo con la única finalidad de fraccionar la contrata del servicio de alimentación de personal habría formulado requerimientos parciales para la contratación directa del servicio por importes menores a las 3 UIT, situación que generó que el área de Contrataciones del Gobierno Regional de Ayacucho, contrate en forma directa y emita las órdenes de servicios de alimentación durante todo el año fiscal 2015, por un valor total de **S/ 73,295.00** Nuevos Soles (**S/. 16, 800.00+ S/ 56,495.00**), importe que superaba el monto de las 3 UITs, por tanto la referida Responsable de la Meta 072 debió haber solicitado la Convocatoria a un proceso de selección para la contratación de servicios de alimentación de personas, mas no así requerir la contratación directa por periodos y por talleres realizados en la distintas provincias de la Región Ayacucho, presumiendo que esta acción lo habría efectuado precisamente para evadir los procesos de selección, favoreciendo a diversas empresas proveedoras como son la Empresa MULTISERVICIOS SOLANGEL S.A.C. y otros proveedores que fueron beneficiados con las contrataciones directas. Estos hechos evidencian que con el actuar de la referida servidora, se ha incurrido en fraccionamiento del servicio de alimentación de personas que debió ser objeto de un solo contrato. Vulnerando flagrantemente lo establecido en el Artículo 3° y 18°, cuyo texto señala: Artículo 3.1.- **"Se encuentran comprendidos dentro de los alcances de la presente norma, bajo el término genérico**



de Entidad(es): literal b) Los Gobiernos Regionales, sus dependencias y reparticiones”; 3.2.- “La presente norma se aplica a las contrataciones que deben realizar las Entidades para proveerse de bienes, servicios u obras, asumiendo el pago del precio o de la retribución correspondiente con fondos públicos, y demás obligaciones derivadas de la calidad de contratante”. 3.3.- “La presente norma no es de aplicación para: literal h) Las contrataciones cuyos montos, sean iguales o inferiores a tres (3) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes al momento de la transacción; salvo que se trate de bienes y servicios incluidos en el Catálogo de Convenios Marco”; Artículo 19° Prohibición de fraccionamiento: Queda prohibido fraccionar la contratación de bienes, de servicios y la ejecución de obras con el objeto de modificar el tipo de proceso de selección que corresponda, según la necesidad anual. No se considera fraccionamiento a las contrataciones por etapas, tramos, paquetes o lotes posibles en función a la naturaleza del objeto de la contratación o para propiciar la participación de las pequeñas y micro empresas en aquellos sectores económicos donde exista oferta competitiva.

NORMA JURIDICA VULNERADA:

1. Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil

- Artículo 85° literal d)

2. Ley N° 28716, Ley de Control Interno de la Entidades del Estado

- Artículo 1°

- Artículo 4° Literal b)

- Artículo 5°

3. Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado

- Artículo 3°

Numeral 3.1. Literal b)

Numeral 3.2.

Numeral 3.3. Literal h)

- Artículo 19°



HECHOS QUE DETERMINARON LA COMISIÓN DE LA FALTA Y LOS MEDIOS PROBATORIOS QUE LA SUSTENTAN:

Que, luego de efectuar la revisión, análisis y valoración de las pruebas documentales de cargo y descargo que obran en el expediente disciplinario; este Órgano Instructor eleva el presente informe determinando lo siguiente:

HECHOS QUE DETERMINARON LA FALTA:

Que, con Oficio N°417-2014-GRA/ORADM-OCONT de fecha 15 de setiembre del 2014, la Directora de Contabilidad informa que la Oficina Sub Regional de Cangallo, tiene rendiciones

pendientes por rendir, motivo por el cual solicita autorización para la habilitación de dichos fondos. Obrante a fojas 41.

Que, mediante Oficio N°1145-2014-GRA/ORADM-OCONT de fecha 15 de setiembre del 2014 el Director Regional de Administración se solicita información sobre la situación de todas las habilitaciones pendientes de rendición. Obrante a fojas 42.

Que, con Oficio N°244-2014-GRA/GG-OSRC-D el Director de la Oficina Sub Regional de Cangallo informa sobre habilitaciones pendientes de rendición y rebaja contable del Ejercicio Presupuestal 2013; asimismo informa sobre las Cartas Notariales que se ha cursado a los servidores responsables de las Metas, que hasta la fecha no habrían cumplido con hacer entrega de los expedientes, comprobante de pagos y afines. Obrante a fojas 52.

Que, mediante Oficio N°257-2014-GRA-OSRC de fecha 01 de octubre del 2014 el Director de la Oficina Sub Regional de Cangallo informa sobre el estado de las rendiciones pendientes de 2008 al 2014 y los requerimientos formulados a través de Cartas Notariales, Correos Electrónicos, llamadas telefónicas así como personalmente y que algunos de los servidores han cumplido con entregar los documentos pero de manera parcial. Obrante a fojas 56, conforme al siguiente detalle:

Que, con Carta Notarial N°04-2014-GRA/GG-OSRC-D de fecha 26 de junio del 2014, el Director de la Oficina Sub Regional de Cangallo requiere a la servidora Betzy Sulca Gonzales en su condición de Asistente Administrativo, remitir con urgencia la Rendición de la Obra "Instalaciones de la I.E. N°414-29/MX-U de la Comunidad de Tuco". Obrante a fojas 64.

Que, mediante Carta Notarial N°06-2014-GRA/GG-OSRC-D de fecha 26 de junio del 2014 el Director de la Oficina Sub Regional de Cangallo, requiere a la servidora Liz Torres Yupanqui en su condición de Asistente Administrativo, remitir con urgencia la Rendición de la Obra "Instalaciones de la I.E. N°414-31/MX-U de la Comunidad de Unión Potrero". Obrante a fojas 65.

Que, con Carta Notarial N°028-2014-GRA/GG-OSRC de fecha 03 de octubre del 2014 el Director de la Oficina Sub Regional de Cangallo reitera a la servidora Liz Torres Yupanqui Asistente Administrativo, remitir con urgencia todos los acervos documentarios como los comprobantes de pagos con todos los documentos sustentatorios y los bienes duraderos que se encuentran en su poder como son las rendiciones de habilitaciones del monto de S/. 1,093.220.35 Nuevos Soles cuyo saldo por rendir es S/. 802.628,52 Nuevos Soles de la Obra "Instalaciones de la I.E. N°414-31/MX-U de la Comunidad de Unión Potrero" y S/ 1,039.005.70 Nuevos Soles, cuyo saldo por rendir es S/. 793,968.56 Nuevos Soles de la Obra "Instalaciones de la I.E. N°414-29/MX-U de la Comunidad de Tuco". Obrante a fojas 66.

Que, mediante Carta Notarial N°012-2014-GRA/GG-OSRC-D de fecha 26 de junio del 2014 el Director de la Oficina Sub Regional de Cangallo requiere a la servidora Aydee Lapa Gonzales en su condición de Asistente Administrativo, remitir con urgencia las rendiciones de habilitaciones del monto de S/. 1,015.204.26 Nuevos Soles, cuyo saldo por rendir es S/. 20,362.00 Nuevos Soles de la Obra "Instalaciones de la I.E. N°414-32/MX-U de la Comunidad de Yaruca". Obrante a fojas 67.

Que, con Carta Notarial N°023-2014-GRA-OSRC de fecha 03 de octubre del 2014 el Director de la Oficina Sub Regional de Cangallo, requiere a la servidora Vanessa Vargas Oriundo en su condición de Asistente Administrativo, remitir con urgencia la entrega de los informe finales y/o



informe de pre liquidación de obra del ejercicio presupuestal 2013, acervos documentarios, bienes duraderos que se encuentran en su poder. Obrante a fojas 68.

Que, mediante Carta Notarial N°02-2014-GRA/GG-OSRC-D de fecha 26 de junio del 2014 el Director de la Oficina Sub Regional de Cangallo requiere a la servidora Vanesa Vargas Oriundo en su condición de Asistente Administrativo, remitir con urgencia la habilitación del monto S/. 467,761.00 Nuevos Soles, cuyo saldo es S/. 234,026.46 Nuevos Soles de la Obra "Construcción y Equipamiento del Centro Materno Infantil de la Comunidad de Catalalinayocc – Chuschi – Cangallo - Ayacucho. Obrante a fojas 69.

Que, con Carta Notarial S/N de fecha 21 de abril del 2014 el Director de la Oficina Sub Regional de Cangallo requiere a la servidora Vanesa Vargas Oriundo en su condición de Asistente Administrativo, realice la rendición de cuentas y/o gastos, así como la pre liquidación correspondiente de la Obra "Construcción y Equipamiento del Centro Materno Infantil de la Comunidad de Catalalinayocc – Chuschi – Cangallo – Ayacucho, que en su calidad de ex Asistente Administrativo mantiene en su poder. Obrante a fojas 70.

Que, mediante Carta Notarial N°24-2014-GRA-OSRC de fecha 03 de octubre del 2014 el Director de la Oficina Sub Regional de Cangallo requiere al ex servidor Roger Valero Nieto en su condición de Ex Asistente Administrativo, remitir con urgencia los informes finales y/o informe de pre calificación de obra del ejercicio presupuestal 2013 como son los acervos documentarios, bienes duraderos que se encuentran en su poder. Obrante a fojas 71.

Que, con Carta Notarial N°03-2014-GRA/GG-OSRS-D de fecha 26 de junio del 2014 el Director de la Oficina Sub Regional de Cangallo requiere al ex servidor Roger Valero Nieto en su condición de Ex Asistente Administrativo, remitir de manera urgente la rendición de habilitación del monto de S/. 237,749.00 Nuevos Soles cuyo saldo es 73,114.11 Nuevos Soles de la Obra "Sustitución y Construcción de Infraestructura de la I.E.P N°38188/MX-P Chacolla – Chuschi – Cangallo – Ayacucho". Obrante a fojas 72.

Que, mediante Carta Notarial S/N de fecha 21 de abril del 2014 el Director de la Oficina Sub Regional de Cangallo requiere al ex servidor Roger Valero Nieto, la rendición de cuenta y/o gastos, así como la pre liquidación correspondiente de la Obra "Sustitución y Construcción de Infraestructura de la I.E.P N°38188/MX-P Chacolla – Chuschi – Cangallo – Ayacucho", quien su calidad de ex Asistente Administrativo mantiene en su poder. Obrante a fojas 73.

Que, con Carta Notarial N°22-2014-GRA-OSRC de fecha 03 de octubre del 2014 el Director de la Oficina Sub Regional de Cangallo requiere al ex servidor Juan Carlos Conde Galindo, remitir de manera urgente todos los informes de corte e informes de pre liquidación del ejercicio presupuestal 2013, así como acervos documentarios, bienes duraderos que se encuentran en su poder. Obrante a fojas 74.

Que, mediante Carta Notarial N°07-2014-GRA/GG-OSRS-D de fecha 26 de junio del 2014 el Director de la Oficina Sub Regional de Cangallo requiere al ex servidor Juan Carlos Conde Galindo en su condición de Ex Asistente Administrativo, remitir de manera urgente la rendición de habilitación del monto de S/. 1,114.083.00 Nuevos Soles cuyo saldo es 98,411.98 Nuevos Soles de la Obra "Mejoramiento de Prestación de los Servicios Educativos en la I.E. N°22/MX-P de Niño Jesús – Cangallo – Ayacucho". Obrante a fojas 75.

Que, con Carta Notarial S/N de fecha 21 de abril del 2014 el Director de la Oficina Sub Regional de Cangallo al ex servidor Juan Carlos Conde Galindo, solicita que se apersona a las



Instalaciones de la Gerencia Sub Regional de Cangallo, a fin de realizar la rendición de cuenta y/o gastos, así como la pre liquidación correspondiente de la Obra "Mejoramiento de Prestación de los Servicios Educativos en la I.E. N°22/MX-P de Niño Jesús – Cangallo – Ayacucho", que en su calidad de Ex Asistente Administrativo mantiene en su poder. Obrante a fojas 76.

Que mediante Carta Notarial N°17-2014-GRA-OSRC de fecha 03 de octubre del 2014 el Director de la Oficina Sub Regional de Cangallo requiere a la servidora Cresencia Sulca Palomino, solicita de manera urgente entregar todos los informes de corte e informe de Pre liquidación del ejercicio presupuestal 2013, así como los acervos documentarios, de la Obra "Ampliación y Mejoramiento Integral de la Infraestructura, Equipamiento y Servicios Educativos de la I.E.P. Nivel Secundaria María Parado de Bellido, Distrito de Cangallo, Provincia de Cangallo - Ayacucho bienes duraderos que se encuentran en su poder. Obrante a fojas 77.

Que con Carta Notarial N°09-2014-GRA/GG-OSRS-D de fecha 26 de junio del 2014 el Director de la Oficina Sub Regional de Cangallo requiere a la servidora Cresencia Sulca Palomino, remitir la rendición de habilitación del monto de S/. 1,089.695.00 Nuevos Soles cuyo saldo es S/. 51,924.14 Nuevos Soles de la Obra "Ampliación y Mejoramiento Integral de la Infraestructura, Equipamiento y Servicios Educativos de la I.E.P. Nivel Secundaria María Parado de Bellido, Distrito de Cangallo, Provincia de Cangallo – Ayacucho. Obrante a fojas 78.

Que mediante Carta Notarial S/N de fecha 21 de abril del 2014 el Director de la Oficina Sub Regional de Cangallo se requiere a la servidora Cresencia Sulca Palomino, a fin de realizar la rendición de cuenta y/o gastos, así como la pre liquidación correspondiente a la Obra "Ampliación y Mejoramiento Integral de la Infraestructura, Equipamiento y Servicios Educativos de la I.E.P. Nivel Secundaria María Parado de Bellido, Distrito de Cangallo, Provincia de Cangallo – Ayacucho, que en su calidad de ex Asistente Administrativo mantiene en su poder. Obrante a fojas 79.

Que con Carta Notarial N°10-2014-GRA/GG-OSRS-D de fecha 26 de junio del 2014 el Director de la Oficina Sub Regional de Cangallo requiere a la servidora Karina Huancare Flores, remitir la rendición de habilitación del monto de S/. 1022,700.00 Nuevos Soles cuyo saldo es S/. 196.016.70 Nuevos Soles de la Obra "Mejoramiento y Construcción de la Carretera de Acchicmachay – Santa Cruz de Hospicio – Iglesiashuasi – Paras Cangallo Ayacucho". Obrante a fojas 80.

Que, mediante Carta Notarial N°05-2014-GRA/GG-OSRS-D de fecha 26 de junio del 2014 el Director de la Oficina Sub Regional de Cangallo, requiere a la servidora Betzy Sulca Gonzales remitir la rendición de habilitación del monto de S/. 945.177.50 Nuevos Soles cuyo saldo por rendir es S/. 515,378.96 Nuevos Soles de la Obra "Instalación de la I.E. N°414-30/MX-U de la Comunidad de Huertahuasi". Obrante a fojas 87.

Que, con Oficio N°005-2015-GRA/GG-OSRC-D de fecha 09 de enero del 2015 la Oficina Regional de Administración al Director Regional de Administración del Gobierno Regional de Ayacucho informa sobre el estado de las rendiciones pendientes del ejercicio 2008 al 2014 sobre los saldos pendientes de rendición de los cargo otorgados a los ex servidores; Cresencia Sulca Palomino, Juan Carlos Conde Galindo, Vanesa Vargas Oriundo, Zara Palomino Meza, Sonia Ayala Gómez, Joob Alca Huamani, José Víctor Salvatierra Quispe, Ayde Lapa Gonzales, Liz Tenorio Castro, Liz Torres Yupanqui, Yudith Yalle Junes, Edgar Rocha, Ninfa Velásquez Auccaapiña, Dina Galindo Najarro. Obrante a fojas 95.



Que, mediante Nota Legal N°282-2015-GRA/AYAC/ORAJ de fecha 31 de julio del 2015 remitido por el Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, informa de Documentos de notificación a ex servidores que mantienen expedientes de pago pendientes de rendición de la Oficina Sub Regional de Cangallo y que de los actuado se evidencia la responsabilidad de los servidores que hasta la fecha no han cumplido con la rendición de cuentas y /o gastos de obras, las mismas que han sido notificadas notarialmente para su regularización y que pese a ello los responsables no han cumplido con remitir dicha dichas rendiciones. Obrante a fojas 96.

Que, con Memorándum N°1267-2015-GRA/GR-GG de fecha 07 de setiembre del 2015 el Gerente General del Gobierno Regional a la Directora de la Oficina de Recursos Humanos remite denuncia para ser derivado a la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho.

Que, por tal motivo, mediante Decreto N°12431-2015-GRA/ORADM-ORH, de fecha 08 de setiembre de 2015 la Directora de la Oficina de Recursos Humanos, dispone derivar la presente investigación administrativa y demás antecedentes documentarios a la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, para su evaluación, calificación a fin de esclarecer los hechos denunciados. Que, luego de efectuar la revisión, análisis y valoración de las pruebas documentales de cargo y descargo que obran en el expediente disciplinario; este Órgano Instructor eleva el presente informe determinando lo siguiente:

HECHOS QUE DETERMINARON LA FALTA:

Que, de los antecedentes documentarios que obran en el expediente administrativo, se advierte la existencia de los siguientes elementos de prueba que evidencian indicios de la comisión de faltas de carácter disciplinaria, conforme al siguiente detalle:

DE LAS PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN LA EJECUCION DE LA META 001-PROVINCIA DE HUANCASANCOS.

Que, mediante Informe N° 113-2015-GRA-GRDS/RESP.META001/AAA (Fs.39), de fecha 20 de julio del 2015, el Responsable de la Meta 001 Lic. Ananías Alca Arotinco requiere al Gerente de Desarrollo Social, bienes y servicios para la Meta 001 a fin de cumplir la meta programada para los días 30 y 31 de julio en la Provincia de Sucre, asimismo para los días 30 y 31 de Julio del 2015 en la Provincia de Huancasancos.

Que, estando al fundamento supra, se realiza la Contratación Directa de la Empresa de MULTISERVICIOS SOLANGEL S.A.C. con el detalle del Término de Referencia que obra a Fojas 27 y 28, con la finalidad de brindar servicios de alimentación para personas para los días 30 y 31 julio del 2015 en la Provincia de Huancasancos (264 Refrigerios-88 Almuerzos-88 Cenas) para los Talleres en Formulación de PIPs de la Meta 001: MEJORAMIENTO DE LA GESTIÓN SOCIAL DE LOS GOBIERNOS LOCALES Y COMUNIDADES PARA DISMINUIR LA DESNUTRICIÓN INFANTIL EN LA REGIÓN DE AYACUCHO, teniendo como referencia la Orden de Servicio N° 0002364 con N° de SIAF 6780, de fecha 10 de agosto del 2015, en el que se detalla el monto total del servicio S/3,256.00 (Tres Mil Doscientos Cincuenta y Seis con 00/100 Nuevos Soles).



Que, mediante Informe N° 09-2015-GRA-GRDS/RESP.META001/AAA (Fs.29), de fecha 18 de agosto del 2015, el Responsable de la Meta 001 Lic. Ananías Alca Arotinco remite al Gerente Regional de Desarrollo Social, la conformidad del servicio prestado por parte de la Empresa de MULTISERVICIOS SOLANGEL S.A.C. correspondientes a los días 30 y 31 de julio del 2015 llevados a cabo en la Provincia de Huancasancos.

Que, a fojas 95 obra el Oficio N° 543-2015-GRA/GG-ORADM-OTE, de fecha 04 setiembre del 2015, mediante el cual el Director de Tesorería del Gobierno Regional de Ayacucho solicita información a la Regidora de la Provincia de Huancasanco Sr. Teófila Misaico Vilchez, sobre la entrega de alimentos a los participantes del Taller Elaboración de PIPs Menores y entrega de Kits para Centro de Vigilancia Comunal, llevados a cabo los días 30 y 31 de julio del 2015 proyecto de la Meta 001, organizado por la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho. En respuesta al Oficio en mención, la Regidora Sra. Teófila Misaico Vilchez mediante Carta Circular N° 002-2015-REGIDORA-MPH (Fs.97), de fecha 09 de setiembre del 2015, informó lo siguiente textualmente *"en la que dicha actividad SI SE DESARROLLO EN LAS FECHAS DE 30 Y 31 DE JULIO donde la cantidad de participantes no supero la cantidad de 30 personas y las personas que registran en la relación fueron sorprendidos como mi persona, sorprendidos en el sentido que pasaron oficina por oficina de la Municipalidad Provincial de Huanca Sancos, el 31 de julio entregando un frasco de pulpin y una galleta soda a cambio que registrasen su nombre y firma[...]"*.

Que, a fojas 99 obra el Informe N° 026-2015-GRA/GG-ORADM-OTE-EAG, de fecha 14 de setiembre del mes de setiembre, mediante el cual el Director de la Oficina de Tesorería informa al Director de la Oficina de Administración del Gobierno Regional de Ayacucho, el pago indebido a favor de la Empresa MULTISERVICIOS SOLANGEL S.A.C. teniendo como referencia la Carta Circular N° 002-2015-REGIDORA-MPH.

Que, a fojas 176 obra el Descargo de Carta N° 002, de fecha 28 de setiembre del 2015, a través del cual Autoridades y otros de la Provincia de Huancasancos –el Alcalde de la Municipalidad C.P. Porta Cruz Carapo de la Provincia de Huanca Sancos, el Tesorero de la Municipalidad C.P. Porta Cruz Carapo de la Provincia de Huanca Sancos, El Sub Gerente de Desarrollo Social y Humano de la Municipalidad Provincial de Huanca Sancos, El Responsable de Servicios Sociales de la Municipalidad Distrital de Carapo de la Provincia de Huanca Sancos, El Jefe de Desarrollo Humano y Participación Ciudadana de la Municipalidad Distrital de Santiago de Lucanamarca, El Integrante de la Comisión de Salud y Ecología de la Municipalidad Distrital de Carapo de la Provincia de Huanca Sancos, La Especialista Social-Huancasancos de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho, El Técnico en Enfermería de la Red Centro Ayacucho-Micro Red Huancasancos, El Director de la I.E.P. "Nuestra Señora de Fátima"-Huancasancos y El Jefe ODEL y Otros Servicios de la Municipalidad Distrital de Sacsamarca de la Provincia de Huancasancos– ponen en conocimiento del Director de la Oficina de Control Institucional del Gobierno Regional de Ayacucho, lo siguiente:

1. La Meta N° 001 "Mejoramiento de la Gestión Social de los Gobiernos Locales y Comunidades para Disminuir La Desnutrición Infantil en la Región de Ayacucho", se viene desarrollando en la Provincia de Huancasancos y sus distritos.

2. Que, el Responsable del Proyecto Lic. Ananías Allca Arotinco, bajo Oficio N° 006, realizó la invitación diez (10) funcionarios por Distrito-Huancasancos a fin de que participen en el Taller



PIPs Menores a llevarse a cabo los días 30 y 31 de julio del 2015, desde las 8:30 am hasta las 7:00 pm.

3. El Taller, se llevó a cabo en los ambientes de la I.E. Mujeres de la Provincia y en el Auditorio de La Municipalidad Provincial de Huancasancos con conocimiento de los Funcionarios y Servidores.

4. Durante los dos días de realizado el Taller, se ha proveído de materiales de escritorio y de servicios de alimentación (desayuno-almuerzo-cena- dos (02) refrigerios) por día.

5. Que, por acuerdo mutuo de los que suscriben el presente descargo y demás asistentes, se solicitó que se clausure el Taller con un Almuerzo de Camaradería.

6. Que, La Srta. Regidora Teófila Mizaico Vilchez no asistió al Taller.

7. Que, Los Sub. Gerentes y Regidores que asistieron al Taller, dan Fe de que El Taller fue realizado y cumplido totalmente.

Que, a fojas 256-261 obra la Relación de participantes del Taller de Elaboración de PIPs Menores y Entrega de Kits para el Centro de Vigilancia Comunal realizados el 30 y 31 de julio del 2015 en la Provincia de Huancasancos, del cual se puede advertir que en dicha relación figuran los nombres y firmas de las diez (10) Autoridades y Otros de la Provincia de Huancasancos que suscribieron el Descargo de Carta N° 002. Por tanto, estando a la información proporcionada por los mencionados asistentes las imputaciones formuladas por la Regidora de Huancasancos Sra. Teófila Mizaico Vilchez, quedan desvirtuadas, tanto más que la mencionada no habría asistido al taller como así lo manifiestan las citadas autoridades. En consecuencia, amerita archivar la denuncia formulada en la Carta Circular N° 002-2015-REGIDORA-MPH.

DE LAS PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN LOS INFORMES DE CONFORMIDADES DE LA META 072 "MEJORAMIENTO DE LAS CAPACIDADES EMPRENDEDORAS DE LAS Y LOS JÓVENES DE 15 A 29 AÑOS EN LA REGIÓN DE AYACUCHO".

Que, a fojas 148 obra el Informe N° 159-2015-GRA/GG-GRDS-PMCEJRA/RM/SMG, de fecha 20 de agosto del 2015, mediante el cual la Responsable de la Meta 072 Lic. Sary Medina Galindo pone en conocimiento al Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho la conformidad del servicio de la **Orden N° 2327** (Fs.368), correspondiente a la Empresa MULTISERCICIOS SOLANGEL S.A.C, por la atención de almuerzos para la Meta 072 "Mejoramiento de las Capacidades Emprendedoras de las y los Jóvenes de 15 a 29 años en la Región de Ayacucho" - Talleres de Elaboración de Planes de Negocio II Módulo, en las 11 Provincias de la Región de Ayacucho, realizados en las Provincias de **Vilscashuamán** los días 4 y 5 de agosto del 2015, **Fajardo** los días 6 y 7 de agosto del 2015 y **Cangallo** los días 7 y 8 de agosto del 2015. Sin embargo se advierte las siguientes irregularidades:

1. De la Provincia de Fajardo; según Orden de Servicio N° 2327, se evidencia que el Taller se debió llevar a cabo los días 06 y 07 de agosto del 2015, sin embargo la relación de asistentes al taller remitida por la misma Responsable de la Meta, es con fecha 05 y 06 de agosto del 2015 (Fs. 344-353), no habiendo coincidencia entre la fecha de la relación de asistentes y el taller realizado.

Que, a fojas 2569-2570, obra el Informe N° 271-2015-GRA/GG-GRDS-PMCEJRA/RM/SMG, de fecha 03 de noviembre del 2015, mediante el cual la Responsable de la Meta 072 Lic. Sary



Medina Galindo pone en conocimiento del Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho, la conformidad de Servicio de la **Orden N° 2328** (Fs.2585), correspondiente a la Empresa MULTISERVICIOS SOLANGEL S.A.C. por la atención de almuerzos para los Talleres de Elaboración de Planes de Negocio II Módulo, componente construyendo una cultura de Emprendedurismo en las 11 Provincias de la Región de Ayacucho, realizados en las Provincias de **Huanta** los días 3 y 4 de agosto del 2015, **Huancasancos** los días 4 y 5 de agosto del 2015, **La Mar** los días 6 y 7 de agosto del 2015 y **Huamanga** los días 21 y 22 de agosto del 2015. Sin embargo del informe remitido se advierte las siguientes irregularidades:

1. De la Provincia de Huancasancos; del TDR (Fs. 2577-2579) se evidencia que el Taller se debió llevar a cabo los días 04 y 05 de agosto del 2015, sin embargo la fecha de la relación de asistentes al taller remitida por la misma Responsable de la Meta es con fecha 25 y 26 de agosto del 2015 (Fs.2559-2562), no habiendo coincidencia entre la fecha de la relación de asistentes y el taller realizado.

2. De la Provincia de Huamanga; del TDR (Fs. 2577-2579) se evidencia que el Taller se debió llevar a cabo los días 21 y 22 de agosto del 2015, sin embargo la relación de asistentes al taller remitida por la misma Responsable de la Meta, es con fecha 16 y 17 de octubre del 2015 (Fs. 2549-2554), no habiendo coincidencia entre la relación y el taller realizado. Asimismo, se precisa que la misma Responsable refiere que se tuvo problemas con la especialista del taller y por tal razón se llevó a cabo el 16 y 17 de octubre del 2015.

3. De la Provincia de La Mar; del TDR (Fs. 2577-2579) se evidencia que el Taller se debió llevar a cabo los días 07 y 06 de agosto del 2015, sin embargo no se presenta relación de asistentes que sustenten el taller realizado.

Que, a fojas 2526, obra el Informe N° 269-2015-GRA/GG-GRDS-PMCEJRA/RM/SMG, de fecha 03 de noviembre del 2015, mediante el cual la Responsable de la Meta 072 Lic. Sary Medina Galindo pone en conocimiento al Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho la conformidad del servicio de la **Orden N° 2331**, correspondiente a la Empresa MULTISERVICIOS SOLANGEL S.A.C, por la atención de almuerzos para los Talleres de Elaboración de Planes de Negocio III Módulo, componente Construyendo una cultura de Emprendedurismo en las 11 Provincias de la Región de Ayacucho, realizados en las Provincias de **Huanta** los días 4 y 5 de setiembre del 2015, **Huancasancos** los días 11 y 12 de setiembre del 2015, **La Mar** los días 11 y 12 de setiembre del 2015 y **Huamanga** los días 18 y 19 de setiembre del 2015. Sin embargo, del Informe remitido se advierte las siguientes irregularidades.

1. De la Provincia de Huamanga; del TDR (Fs. 2534), se evidencia que el Taller se debió llevar a cabo los días 18 y 19 de setiembre del 2015, sin embargo en el presente informe no se adjunta relación de asistente al taller.

2. De la Provincia de La Mar; del TDR (Fs. 2534), se evidencia que el Taller se debió llevar a cabo los días 11 y 12 de setiembre del 2015, sin embargo en el presente informe no se adjunta relación de asistente al taller.

3. De la Provincia de Huancasancos, del TDR (Fs. 2534) se evidencia que el Taller se debió llevar a cabo los días 11 y 12 de setiembre del 2015, sin embargo no se adjunta relación de asistentes del 12 de setiembre del 2015.



Que, a fojas 2487, obra el Informe N° 270-2015-GRA/GG-GRDS-PMCEJRA/RM/SMG, de fecha 03 de noviembre del 2015, mediante el cual la Responsable de la Meta 072 Lic. Sary Medina Galindo pone en conocimiento al Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho la conformidad del servicio de la **Orden N° 2329**, correspondiente a la Empresa MULTISERCICIOS SOLANGEL S.A.C, por la atención de almuerzos para los Talleres de Elaboración de Planes de Negocio III Módulo, componente Construyendo una cultura de Emprendedurismo en las 11 Provincias de la Región de Ayacucho, realizados en las Provincias de **Cangallo** los días 10 y 11 de setiembre del 2015, **Vilcashuamán** los días 09 y 10 de setiembre del 2015, **Fajardo** los días 10 y 11 de setiembre del 2015. Sin embargo, del Informe remitido se advierte las siguientes irregularidades.

1. De la Provincia de Cangallo; se evidencia que el Taller se debió llevar a cabo los días 08 y 09 de setiembre del 2015, sin embargo la relación de asistentes al taller remitida por la misma Responsable de la Meta, es con fecha 08 y 09 de setiembre del 2015 (Fs.2476-2482), no habiendo coincidencia con la programación del taller.

2. De la Provincia de Vilcashuamán; se evidencia que el Taller se debió llevar a cabo los días 08 y 09 de setiembre del 2015, sin embargo la relación de asistentes al taller remitida por la misma Responsable de la Meta, es con fecha 17 y 18 de setiembre del 2015 (Fs. 2471-2475), no habiendo coincidencia con la programación del taller.

Que, a fojas 931, obra el Informe N° 267-2015-GRA/GG-GRDS-PMCEJRA/RM/SMG, de fecha 28 de octubre del 2015, mediante el cual la Responsable de la Meta 072 Lic. Sary Medina Galindo pone en conocimiento al Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho la conformidad del servicio de la Orden N° **2320**, correspondiente a la Empresa MULTISERCICIOS SOLANGEL S.A.C, por la atención de almuerzos para los Talleres de Elaboración de Planes de Negocio III Módulo, componente Construyendo una cultura de Emprendedurismo en las 11 Provincias de la Región de Ayacucho, realizados en las Provincias de **Sucre** los días 07 y 08 de setiembre del 2015, **Lucanas** los días 04 y 05 de setiembre del 2015, **Parinacochas** los días 03 y 04 de setiembre del 2015 y **Paucar del Sara Sara** los días 01 y 02 de setiembre del 2015. Sin embargo, del Informe remitido se advierte las siguientes irregularidades.

1. De la Provincia de Parinacochas; de la Orden de Servicio N° 2320 (Fs.933), se evidencia que el Taller se debió llevar a cabo los días 03 y 04 de setiembre del 2015, sin embargo la relación de asistentes al taller remitida por la misma Responsable de la Meta, es con fecha 09 y 10 de setiembre del 2015 (Fs.916-920), no habiendo coincidencia con la programación del taller.

2. De la Provincia de Paucar del Sara Sara; de la Orden de Servicio N° 2320 (Fs.933), se evidencia que el Taller se debió llevar a cabo los días 01 y 02 de setiembre del 2015, sin embargo la relación de asistentes al taller remitida por la misma Responsable de la Meta, es con fecha 07 y 08 de setiembre del 2015 (Fs. 902-912), no habiendo coincidencia con la programación del taller.

3. De la Provincia de Lucanas; de la Orden de Servicio N° 2320 (Fs.933), se evidencia que el Taller se debió llevar a cabo los días 04 y 05 de setiembre del 2015, sin embargo la relación de asistentes al taller remitida por la misma Responsable de la Meta, es con fecha 10 y 11 de setiembre del 2015 (Fs. 896-901), no habiendo coincidencia con la programación del taller.



4. De la Provincia de Sucre; de la Orden de Servicio N° 2320 (Fs.933), se evidencia que el Taller se debió llevar a cabo los días 07 y 08 de agosto del 2015, sin embargo la relación de asistentes al taller remitida por la misma Responsable de la Meta, es con fecha 30 de setiembre del 2015 (Fs. 913-914), no habiendo coincidencia con la programación del taller. Además de faltar el reporte un día del evento conforme se tiene de la programación.

SOBRE LOS HECHOS PRESUNTAMENTE CALIFICADOS COMO FRACCIONAMIENTO INDEBIDO

META 001: "Mejoramiento de la Gestión Social de los Gobiernos Locales y Comunidades para Disminuir la Desnutrición Infantil en la Región Ayacucho"

Que, a folios 393 obra el Presupuesto Analítico del 2015 de la Meta 001 "Mejoramiento de la Gestión Social de los Gobiernos Locales y Comunidades para Disminuir la Desnutrición Infantil en la Región Ayacucho", mediante el cual se puede advertir en el rubro de Gastos por la Contratación de Servicios es por el monto de S/ 400,000.00 (Cuatrocientos Mil y 00/100 Nuevos Soles).

Que, a fojas 287-290 obra el Informe N° 001-2016-EX RESP.Y SUP.META 001-AAA-MRP, de fecha 22 de febrero del 2016, del cual se desprende del fundamento primero que el Responsable de la Meta 001 "Mejoramiento de la Gestión Social de los Gobiernos Locales y Comunidades para Disminuir la Desnutrición Infantil en la Región Ayacucho" del 16 de marzo del 2015 al 30 de setiembre del 2015 fue el Lic. Ananías Alca Arotinco.

Que, durante la gestión del Responsable de la Meta 001 Lic. Ananías Alca Arotinco a su requerimiento se emitió las Órdenes de Servicio, afecto a la Meta 001, durante el año 2015:

1. Orden de Servicio N° 2669 (Fs.2694), por servicios prestados de alimentos por el Monto de S/4,884.00 (Cuatro Mil Ochocientos Ochenta y Cuatro con 00/100 Nuevos Soles) a favor de la Empresa MULTISERVICIOS SOLANGEL S.A.C. que fue cancelado a través del Comprobante de Pago N° 8089 (Fs.2698).
2. Orden de Servicio N° 2683 (Fs.2659), por servicios prestados de alimentos por el Monto de S/4,440.00 (Cuatro Mil Cuatrocientos Cuarenta con 00/100 Nuevos Soles) a favor de la Empresa MULTISERVICIOS SOLANGEL S.A.C. que fue cancelado a través del Comprobante de Pago N° 8512 (Fs.2664).
3. Orden de Servicio N° 2704 (Fs.2622), por servicios prestados de alimentos por el Monto de S/3,200.00 (Tres Mil Doscientos con 00/100 Nuevos Soles) a favor de la Empresa MULTISERVICIOS SOLANGEL S.A.C. que fue cancelado a través del Comprobante de Pago N° 8511 (Fs.2626).
4. Orden de Servicio N° 2345 (Fs.23), por servicios prestados de alimentos por el Monto de S/3,096.00 (Tres Mil Noventa y Seis con 00/100 Nuevos Soles) a favor de la Empresa MULTISERVICIOS SOLANGEL S.A.C, que aún no fue cancelado siendo remitido a la Oficina Regional de Administración con Oficio N°341-2016-GRA/GG-ORADM-ORH/ST de fojas 389, para su evaluación y pronunciamiento respecto al pago solicitado por el proveedor.
5. Orden de Servicio N° 2364 (Fs.46), por servicios prestados de alimentos por el Monto de S/3,256.00 (Tres Mil Doscientos Cincuenta y Seis con 00/100 Nuevos Soles) a favor de la Empresa MULTISERVICIOS SOLANGEL S.A.C, que aún no fue cancelado siendo remitido a la



Oficina Regional de Administración con Oficio N°341-2016-GRA/GG-ORADM-ORH/ST de fojas 389, para su evaluación y pronunciamiento respecto al pago solicitado por el proveedor.

Que, estando a la documentación señalada se tiene que la contratación de servicios para la alimentación de personas para la Meta 001, fue por el monto total de S/ 18,876.00 (Dieciocho Mil Ochocientos Setenta y Seis con 00/100 Nuevos Soles), advirtiéndose que las citadas contrataciones directas con la Empresa Multiservicios SOLANGEL SAC para la prestación del servicio de alimentos para la Meta 001, superan las tres (3) UITs.

Que, asimismo se tiene el Presupuesto Analítico del 2015-Costo Directo y Gastos Generales (Fs.6 y 7), del cual se advierte que la Meta 001 "Mejoramiento de la Gestión Social de los Gobiernos Locales y Comunidades para Disminuir la Desnutrición Infantil en la Región Ayacucho", tenía programado para el año 2015, el importe de S/45200.00 por gastos de contratación de servicios: alimentación de personas, incluye servicio. Sin embargo en el marco presupuestal del 2015 de la referida Meta de fojas 393, se verifica que existía un PIA de 400,00.00 en gastos por la contratación de servicios.

Que, de los actuados también se verifica que en el curso del ejercicio 2015, en la Meta 001 se ha contratado en forma directa el servicio de alimentación con diferentes empresas proveedoras, conforme al siguiente detalle:

4.17. Que, de los actuados también se verifica que en el curso del ejercicio 2015, en la Meta 001 se ha contratado en forma directa el servicio de alimentación con diferentes empresas proveedoras, conforme al siguiente detalle:

4.17.1. Orden de Servicio N° 4135 (Fs.894), por servicios prestados de alimentos por el Monto de S/1,500.00 (Un Mil Quinientos con 00/100 Nuevos Soles) a favor de la Empresa MULTISERVICIOS SOLANGEL S.A.C. que fue cancelado a través del Comprobante de Pago N° 10699 (Fs.895).

4.17.2. Orden de Servicio N° 3084 (Fs.888), por servicios prestados de alimentos por el Monto de S/960.00 (Novecientos Sesenta con 00/100 Nuevos Soles) a favor de la Empresa MULTISERVICIOS SOLANGEL S.A.C. que fue cancelado a través del Comprobante de Pago N° 8578 (Fs.889).

4.17.3. Orden de Servicio N° 3081 (Fs.878), por servicios prestados de alimentos por el Monto de S/3,700.00 (Tres Mil Setecientos con 00/100 Nuevos Soles) a favor de la Empresa MULTISERVICIOS SOLANGEL S.A.C. que fue cancelado a través del Comprobante de Pago N° 8000 (Fs.879).

4.17.4. Orden de Servicio N° 3874 (Fs.2358), por servicios prestados de alimentos por el Monto de S/2,960.00 (Dos Mil Novecientos Sesenta con 00/100 Nuevos Soles) que fue cancelado a través del Comprobante de Pago N° 12175 (Fs.2359)

4.17.5. Orden de Servicio N° 3876 (Fs.2348), por servicios prestados de alimentos por el Monto de S/2,960.00 (Dos Mil Novecientos Sesenta con 00/100 Nuevos Soles) que fue cancelado a través del Comprobante de Pago N° 12174 (Fs.2349).

4.17.6. Orden de Servicio N° 3875 (Fs.2342), por servicios prestados de alimentos por el Monto de S/2,960.00 (Dos Mil Novecientos Sesenta con 00/100 Nuevos Soles) que fue cancelado a través del Comprobante de Pago N° 12173 (Fs.2343).



4.17.7. Orden de Servicio N° 5312 (Fs.2336), por servicios prestados de alimentos por el Monto de S/1,440.00 (Un Mil Cuatrocientos Cuarenta con 00/100 Nuevos Soles) que fue cancelado a través del Comprobante de Pago N° 11966 (Fs.2337).

4.17.8. Orden de Servicio N° 4424 (Fs.2325), por servicios prestados de alimentos por el Monto de S/600.00 (Seiscientos con 00/100 Nuevos Soles) que fue cancelado a través del Comprobante de Pago N° 11897 (Fs.2326).

4.17.9. Orden de Servicio N° 4426 (Fs.2316), por servicios prestados de alimentos por el Monto de S/600.00 (Seiscientos con 00/100 Nuevos Soles) que fue cancelado a través del Comprobante de Pago N° 11896 (Fs.2317).

4.17.10. Orden de Servicio N° 4875 (Fs.2306), por servicios prestados de alimentos por el Monto de S/1,440.00 (Un Mil Cuatrocientos Cuarenta con 00/100 Nuevos Soles) que fue cancelado a través del Comprobante de Pago N° 11892 (Fs.2307).

4.17.11. Orden de Servicio N° 4433 (Fs.2295), por servicios prestados de alimentos por el Monto de S/600.00 (Seiscientos con 00/100 Nuevos Soles) que fue cancelado a través del Comprobante de Pago N° 11857 (Fs.2296).

4.17.12. Orden de Servicio N° 4425 (Fs.2296), por servicios prestados de alimentos por el Monto de S/600.00 (Seiscientos con 00/100 Nuevos Soles) que fue cancelado a través del Comprobante de Pago N° 11856 (Fs.2296).

4.17.13. Orden de Servicio N° 4428 (Fs.2278), por servicios prestados de alimentos por el Monto de S/600.00 (Seiscientos con 00/100 Nuevos Soles) que fue cancelado a través del Comprobante de Pago N° 11779 (Fs.2279).

4.17.14. Orden de Servicio N° 4431 (Fs.2270), por servicios prestados de alimentos por el Monto de S/600.00 (Seiscientos con 00/100 Nuevos Soles) que fue cancelado a través del Comprobante de Pago N° 11570 (Fs.2271).

4.17.15. Orden de Servicio N° 3290 (Fs.2259), por servicios prestados de alimentos por el Monto de S/2,430.00 (Dos Mil Cuatrocientos Treinta con 00/100 Nuevos Soles) que fue cancelado a través del Comprobante de Pago N° 11400 (Fs.2260).

4.17.16. Orden de Servicio N° 4162 (Fs.2250), por servicios prestados de alimentos por el Monto de S/1,500.00 (Un Mil Quinientos con 00/100 Nuevos Soles) que fue cancelado a través del Comprobante de Pago N° 11149 (Fs.2251).

4.17.17. Orden de Servicio N° 3960 (Fs.2243), por servicios prestados de alimentos por el Monto de S/1,440.00 (Un Mil Cuatrocientos Cuarenta con 00/100 Nuevos Soles) que fue cancelado a través del Comprobante de Pago N° 11073 (Fs.2244).

4.17.18. Orden de Servicio N° 3971 (Fs.2231), por servicios prestados de alimentos por el Monto de S/1,440.00 (Un Mil Cuatrocientos Cuarenta con 00/100 Nuevos Soles) que fue cancelado a través del Comprobante de Pago N° 11060 (Fs.2232).

4.17.19. Orden de Servicio N° 3964 (Fs.2220), por servicios prestados de alimentos por el Monto de S/1,920.00 (Un Mil Novecientos Veinte con 00/100 Nuevos Soles) que fue cancelado a través del Comprobante de Pago N° 11059 (Fs.2221).



- 4.17.20.** Orden de Servicio N° 3841 (Fs.2206), por servicios prestados de alimentos por el Monto de S/1,920.00 (Un Mil Novecientos Veinte con 00/100 Nuevos Soles) que fue cancelado a través del Comprobante de Pago N° 11058 (Fs.2207).
- 4.17.21.** Orden de Servicio N° 4430 (Fs.2193), por servicios prestados de alimentos por el Monto de S/800.00 (Ochocientos con 00/100 Nuevos Soles) que fue cancelado a través del Comprobante de Pago N° 11026 (Fs.2194).
- 4.17.22.** Orden de Servicio N° 4429 (Fs.2184), por servicios prestados de alimentos por el Monto de S/800.00 (Ochocientos con 00/100 Nuevos Soles) que fue cancelado a través del Comprobante de Pago N° 11025 (Fs.2185).
- 4.17.23.** Orden de Servicio N° 44247 (Fs.2172), por servicios prestados de alimentos por el Monto de S/800.00 (Ochocientos con 00/100 Nuevos Soles) que fue cancelado a través del Comprobante de Pago N° 11024 (Fs.2173).
- 4.17.24.** Orden de Servicio N° 4423 (Fs.2163), por servicios prestados de alimentos por el Monto de S/800.00 (Ochocientos con 00/100 Nuevos Soles) que fue cancelado a través del Comprobante de Pago N° 11023 (Fs.2164).
- 4.17.25.** Orden de Servicio N° 4432 (Fs.2149), por servicios prestados de alimentos por el Monto de S/800.00 (Ochocientos con 00/100 Nuevos Soles) que fue cancelado a través del Comprobante de Pago N° 10859 (Fs.2150).
- 4.17.26.** Orden de Servicio N° 3949 (Fs.2139), por servicios prestados de alimentos por el Monto de S/960.00 (Novecientos Sesenta con 00/100 Nuevos Soles) que fue cancelado a través del Comprobante de Pago N° 10719 (Fs.2140).
- 4.17.27.** Orden de Servicio N° 3951 (Fs.2129), por servicios prestados de alimentos por el Monto de S/960.00 (Novecientos Sesenta con 00/100 Nuevos Soles) que fue cancelado a través del Comprobante de Pago N° 10718 (Fs.2130).
- 4.17.28.** Orden de Servicio N° 3952 (Fs.2120), por servicios prestados de alimentos por el Monto de S/960.00 (Novecientos Sesenta con 00/100 Nuevos Soles) que fue cancelado a través del Comprobante de Pago N° 10716 (Fs.2121).
- 4.17.29.** Orden de Servicio N° 3978 (Fs.2112), por servicios prestados de alimentos por el Monto de S/1,920.00 (Un Mil Novecientos Veinte con 00/100 Nuevos Soles) que fue cancelado a través del Comprobante de Pago N° 10715 (Fs.2113).
- 4.17.30.** Orden de Servicio N° 3975 (Fs.2098), por servicios prestados de alimentos por el Monto de S/1,920.00 (Un Mil Novecientos Veinte con 00/100 Nuevos Soles) que fue cancelado a través del Comprobante de Pago N° 10714 (Fs.2099).
- 4.17.31.** Orden de Servicio N° 3965 (Fs.2086), por servicios prestados de alimentos por el Monto de S/1,920.00 (Un Mil Novecientos Veinte con 00/100 Nuevos Soles) que fue cancelado a través del Comprobante de Pago N° 10708 (Fs.2087).
- 4.17.32.** Orden de Servicio N° 3963 (Fs.2076), por servicios prestados de alimentos por el Monto de S/1,440.00 (Un Mil Cuatrocientos Cuarenta con 00/100 Nuevos Soles) que fue cancelado a través del Comprobante de Pago N° 10707 (Fs.2077).



4.17.33. Orden de Servicio N° 3962 (Fs.2064), por servicios prestados de alimentos por el Monto de S/1,920.00 (Un Mil Novecientos Veinte con 00/100 Nuevos Soles) que fue cancelado a través del Comprobante de Pago N° 10706 (Fs.2065).

4.17.34. Orden de Servicio N° 3958 (Fs.2051), por servicios prestados de alimentos por el Monto de S/1,920.00 (Un Mil Novecientos Veinte con 00/100 Nuevos Soles) que fue cancelado a través del Comprobante de Pago N° 10705 (Fs.2052).

4.17.35. Orden de Servicio N° 3955 (Fs.2038), por servicios prestados de alimentos por el Monto de S/960.00 (Novecientos Sesenta con 00/100 Nuevos Soles) que fue cancelado a través del Comprobante de Pago N° 10704 (Fs.2039).

4.17.36. Orden de Servicio N° 3961 (Fs.2030), por servicios prestados de alimentos por el Monto de S/960.00 (Novecientos Sesenta con 00/100 Nuevos Soles) que fue cancelado a través del Comprobante de Pago N° 10703 (Fs.2031).

4.17.37. Orden de Servicio N° 3968 (Fs.2012), por servicios prestados de alimentos por el Monto de S/1,440.00 (Un Mil Cuatrocientos Cuarenta con 00/100 Nuevos Soles) que fue cancelado a través del Comprobante de Pago N° 10378 (Fs.2013).

4.17.38. Orden de Servicio N° 3298 (Fs.2000), por servicios prestados de alimentos por el Monto de S/2,430.00 (Dos Mil Cuatrocientos Treinta con 00/100 Nuevos Soles) que fue cancelado a través del Comprobante de Pago N° 9562 (Fs.2001).

4.17.39. Orden de Servicio N° 3275 (Fs.1995), por servicios prestados de alimentos por el Monto de S/930.00 (Novecientos Treinta con 00/100 Nuevos Soles) que fue cancelado a través del Comprobante de Pago N° 8881 (Fs.1996).

4.17.40. Orden de Servicio N° 3296 (Fs.1986), por servicios prestados de alimentos por el Monto de S/2,430.00 (Dos Mil Cuatrocientos Treinta con 00/100 Nuevos Soles) que fue cancelado a través del Comprobante de Pago N° 8436 (Fs.1987).

4.17.41. Orden de Servicio N° 3287 (Fs.1975), por servicios prestados de alimentos por el Monto de S/1,410.00 (Un Mil Cuatrocientos Diez con 00/100 Nuevos Soles) que fue cancelado a través del Comprobante de Pago N° 8435 (Fs.1976).

4.17.42. Orden de Servicio N° 3278 (Fs.1968), por servicios prestados de alimentos por el Monto de S/1,410.00 (Un Mil Cuatrocientos Diez con 00/100 Nuevos Soles) que fue cancelado a través del Comprobante de Pago N° 8371 (Fs.1969).

4.17.43. Orden de Servicio N° 3293 (Fs.1963), por servicios prestados de alimentos por el Monto de S/2,430.00 (Dos Mil Cuatrocientos Treinta con 00/100 Nuevos Soles) que fue cancelado a través del Comprobante de Pago N° 8215 (Fs.1964).

Que, en consecuencia estando a la citada información se tiene que la contratación de servicios para la alimentación de personas para la Meta 001, fue por el monto total de **S/ 64,490.00**

Que, en consecuencia estando a la citada información se tiene que la contratación de servicios para la alimentación de personas con diferentes proveedores, para la Meta 001, fue por el monto total de **S/ 83,366.00**

META 072: "Mejoramiento de las Capacidades Emprendedoras de Las y Los Jóvenes de 15 a 29 años de la Región Ayacucho"



Que, a folios 393 obra el Presupuesto Analítico del 2015 de la Meta 072 "Mejoramiento de las Capacidades Emprendedoras de Las y Los Jóvenes de 15 a 29 años de la Región Ayacucho, mediante el cual se puede advertir en el rubro de Gastos por la Contratación de Servicios es por el monto de S/ 800,000.00 (Ochocientos Mil y 00/100 Nuevos Soles). Sin embargo en el marco presupuestal del 2015 de la referida Meta de fojas 392, se verifica que existía un PIA de 800,000,00.00 en gastos por la contratación de servicios.

Que la revisión de los actuados se verifica que a requerimiento de la Lic. Sary Medina Galindo, se efectuó la contratación directa de los servicios de alimentos, a favor de diversos proveedores afecto a la Meta 072, conforme al siguiente detalle:

1. Orden de Servicio N° 2328 (Fs.2587), por servicios prestados de alimentos por el Monto de S/4,400.00 (Cuatro Mil Cuatrocientos con 00/100 Nuevos Soles) a favor de la Empresa MULTISERVICIOS SOLANGEL S.A.C. que fue cancelado a través del Comprobante de Pago N° 8987 (Fs.2591).
2. Orden de Servicio N° 2331 (Fs.2542), por servicios prestados de alimentos por el Monto de S/4,400.00 (Cuatro Mil Cuatrocientos con 00/100 Nuevos Soles) a favor de la Empresa MULTISERVICIOS SOLANGEL S.A.C. que fue cancelado a través del Comprobante de Pago N° 8988 (Fs.2547).
3. Orden de Servicio N° 2329 (Fs.2503), por servicios prestados de alimentos por el Monto de S/2,400.00 (Dos Mil Cuatrocientos con 00/100 Nuevos Soles) a favor de la Empresa MULTISERVICIOS SOLANGEL S.A.C. que fue cancelado a través del Comprobante de Pago N° 9394 (Fs.2507).
4. Orden de Servicio N° 2333 (Fs.91), por servicios prestados de alimentos por el Monto de S/3,200.00 (Tres Mil Doscientos con 00/100 Nuevos Soles) a favor de la Empresa MULTISERVICIOS SOLANGEL S.A.C; que aún no fue cancelado siendo remitido a la Oficina Regional de Administración con Oficio N°341-2016-GRA/GG-ORADM-ORH/ST de fojas 389, para su evaluación y pronunciamiento respecto al pago solicitado por el proveedor.
5. Orden de Servicio N° 2327 (Fs.158), por servicios prestados de alimentos por el Monto de S/2,400.00 (Dos Mil Cuatrocientos con 00/100 Nuevos Soles) a favor de la Empresa MULTISERVICIOS SOLANGEL S.A.C, que aún no fue cancelado siendo remitido a la Oficina Regional de Administración con Oficio N°341-2016-GRA/GG-ORADM-ORH/ST de fojas 389, para su evaluación y pronunciamiento respecto al pago solicitado por el proveedor.
6. Orden de Servicio N° 3357 (Fs.1547), por servicios prestados de alimentos por el Monto de S/9,240.00 (Nueve Mil Doscientos Cuarenta con 00/100 Nuevos Soles). que fue cancelado a través del Comprobante de Pago N° 12841 (Fs.1548)
7. Orden de Servicio N° 4533 (Fs.1504), por servicios prestados de alimentos por el Monto de S/2,660.00 (Dos Mil Seiscientos Sesenta con 00/100 Nuevos Soles). que fue cancelado a través del Comprobante de Pago N° 11482 (Fs.1548).
8. Orden de Servicio N° 828 (Fs.1486), por servicios prestados de alimentos por el Monto de S/6,075.00 (Seis Mil Setenta y Cinco con 00/100 Nuevos Soles). que fue cancelado a través del Comprobante de Pago N° 3454 (Fs.1487).



9. Orden de Servicio N° 3755 (Fs.1427), por servicios prestados de alimentos por el Monto de S/10,450.00 (Diez Mil Cuatrocientos Cincuenta con 00/100 Nuevos Soles). que fue cancelado a través del Comprobante de Pago N° 9982 (Fs.1429).
10. Orden de Servicio N° 4321 (Fs.1296), por servicios prestados de alimentos por el Monto de S/3,050.00 (Tres Mil Cincuenta con 00/100 Nuevos Soles). que fue cancelado a través del Comprobante de Pago N° 11820 (Fs.1298).
11. Orden de Servicio N° 1525 (Fs.1249), por servicios prestados de alimentos por el Monto de S/7,200.00 (Siete Mil Doscientos con 00/100 Nuevos Soles). que fue cancelado a través del Comprobante de Pago N° 5654 (Fs.1250).
12. Orden de Servicio N° 1470 (Fs.1193), por servicios prestados de alimentos por el Monto de S/4,620.00 (Cuatro Mil Seiscientos Veinte con 00/100 Nuevos Soles). que fue cancelado a través del Comprobante de Pago N° 5655 (Fs.1194).
13. Orden de Servicio N° 2030 (Fs.1132), por servicios prestados de alimentos por el Monto de S/3,200.00 (Tres Mil Doscientos con 00/100 Nuevos Soles). que fue cancelado a través del Comprobante de Pago N° 8306 (Fs.1133).
14. Orden de Servicio N° 3756 (Fs.1092), por servicios prestados de alimentos por el Monto de S/2,400.00 (Dos Mil Cuatrocientos con 00/100 Nuevos Soles). que fue cancelado a través del Comprobante de Pago N° 9731 (Fs.1093).
15. Orden de Servicio N° 3778 (Fs.1058), por servicios prestados de alimentos por el Monto de S/4,400.00 (Cuatro Mil Cuatrocientos con 00/100 Nuevos Soles). que fue cancelado a través del Comprobante de Pago N° 9727 (Fs.1059).
16. Orden de Servicio N° 2320 (Fs.933), por servicios prestados de alimentos por el Monto de S/3,200.00 (Tres Mil Doscientos con 00/100 Nuevos Soles). que fue cancelado a través del Comprobante de Pago N° 9627 (Fs.934).

MEDIOS PROBATORIOS:

- a. Informe N° 113-2015-GRA-GRDS/RESP.META001/AAA, de fecha 20 de julio del 2015, a folios 39.
- b. mediante Informe N° 09-2015-GRA-GRDS/RESP.META001/AAA de fecha 18 de agosto del 2015, a folios Fs.29.
- c. Oficio N° 543-2015-GRA/GG-ORADM-OTE, de fecha 04 setiembre del 2015 a folios 95.
- d. Carta Circular N° 002-2015-REGIDORA-MPH, de fecha 09 de setiembre del 2015, a folios 97.
- e. Informe N° 026-2015-GRA/GG-ORADM-OTE-EAG, de fecha 14 de setiembre del mes de setiembre a folios 99.
- f. Descargo de Carta N° 002, de fecha 28 de setiembre del 2015, a folios 176.
- g. Informe N° 001-2016-EX RESP.Y SUP.META 001-AAA-MRP, de fecha 22 de febrero del 2016, a folios 287/290.
- h. Presupuesto Analítico del 2015 de la Meta 001 "Mejoramiento de la Gestión Social de los Gobiernos Locales y Comunidades para Disminuir la Desnutrición Infantil en la Región Ayacucho".



- i. Relación de participantes del Taller de Elaboración de PIPs Menores y Entrega de Kits para el Centro de Vigilancia Comunal realizados el 30 y 31 de julio del 2015, a folios 256/261.
- j. Informe N° 159-2015-GRA/GG-GRDS-PMCEJRA/RM/SMG, de fecha 20 de agosto del 2015, a folios 148.
- k. Informe N° 271-2015-GRA/GG-GRDS-PMCEJRA/RM/SMG, de fecha 03 de noviembre del 2015, a folios 2569/2570.
- l. Informe N° 269-2015-GRA/GG-GRDS-PMCEJRA/RM/SMG, de fecha 03 de noviembre del 2015, a folios 2526
- m. Informe N° 270-2015-GRA/GG-GRDS-PMCEJRA/RM/SMG, de fecha 03 de noviembre del 2015, a folios 2487.
- n. Informe N° 267-2015-GRA/GG-GRDS-PMCEJRA/RM/SMG, de fecha 28 de octubre del 2015, folios 931.
- o. Orden de Servicio N° 2669, a folios 2694.
- p. Orden de Servicio N° 2683, a folios 2659.
- q. Orden de Servicio N° 2704, a folios 2622.
- r. Orden de Servicio N° 2345, a folios 23.
- s. Orden de Servicio N° 2364, a folios 46.
- t. Orden de Servicio N° 4135 (Fs.894), Orden de Servicio N° 3084 (Fs.888), Orden de Servicio N° 3081 (Fs.878), Orden de Servicio N° 3874 (Fs.2358), Orden de Servicio N° 3876 (Fs.2348), Orden de Servicio N° 3875 (Fs.2342), Orden de Servicio N° 5312 (Fs.2336), Orden de Servicio N° 4424 (Fs.2325), Orden de Servicio N° 4426 (Fs.2316), Orden de Servicio N° 4875 (Fs.2306), Orden de Servicio N° 4433 (Fs.2295), Orden de Servicio N° 4425 (Fs.2296), Orden de Servicio N° 4428 (Fs.2278), Orden de Servicio N° 4431 (Fs.2270), Orden de Servicio N° 3290 (Fs.2259), Orden de Servicio N° 4162 (Fs.2250), Orden de Servicio N° 3960 (Fs.2243), Orden de Servicio N° 3971 (Fs.2231), Orden de Servicio N° 3964 (Fs.2220), Orden de Servicio N° 3841 (Fs.2206), Orden de Servicio N° 4430 (Fs.2193), Orden de Servicio N° 4429 (Fs.2184), Orden de Servicio N° 44247 (Fs.2172), Orden de Servicio N° 4423 (Fs.2163), Orden de Servicio N° 4432 (Fs.2149), Orden de Servicio N° 3949 (Fs.2139), Orden de Servicio N° 3951 (Fs.2129), Orden de Servicio N° 3952 (Fs.2120), Orden de Servicio N° 3978 (Fs.2112), Orden de Servicio N° 3975 (Fs.2098), Orden de Servicio N° 3965 (Fs.2086), Orden de Servicio N° 3963 (Fs.2076), Orden de Servicio N° 3962 (Fs.2064), Orden de Servicio N° 3958 (Fs.2051), Orden de Servicio N° 3955 (Fs.2038), Orden de Servicio N° 3961 (Fs.2030), Orden de Servicio N° 3968 (Fs.2012), Orden de Servicio N° 3298 (Fs.2000), Orden de Servicio N° 3275 (Fs.1995), Orden de Servicio N° 3296 (Fs.1986), Orden de Servicio N° 3287 (Fs.1975), Orden de Servicio N° 3278 (Fs.1968), Orden de Servicio N° 3293 (Fs.1963),
- u. Presupuesto Analítico del 2015 de la Meta 072 "Mejoramiento de las Capacidades Emprendedoras de Las y Los Jóvenes de 15 a 29 años de la Región Ayacucho.
- v. Ordenes de servicios afecto a la meta 072: Orden de Servicio N° 2328 (Fs.2587), Orden de Servicio N° 2331 (Fs.2542), Orden de Servicio N° 2329 (Fs.2503), Orden de Servicio N° 2333 (Fs.91), Orden de Servicio N° 2327 (Fs.158), Orden de Servicio N° 3357 (Fs.1547), Orden de Servicio N° 4533 (Fs.1504), Orden de Servicio N° 828 (Fs.1486), Orden de Servicio N° 3755 (Fs.1427), Orden de Servicio N° 4321 (Fs.1296), Orden de Servicio N° 1525 (Fs.1249), Orden de Servicio N° 1470 (Fs.1193), Orden de Servicio N° 2030 (Fs.1132), Orden de Servicio N° 3756 (Fs.1092), Orden de Servicio N° 3778 (Fs.1058), Orden de Servicio N° 2320 (Fs.933),



PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA COMISIÓN DE LA FALTA

Que, con fecha **06 de Setiembre de 2016**, la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, eleva el **Informe de Precalificación N°086-2016-GRA/GG-ORADM-ORH-ST** respecto a los hechos denunciados y que fueron materia de investigación en relación al **expediente disciplinario N°111-2015-GRA/ST**, en el cual se recomienda la Procedencia del Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra los servidores, los servidores **Lic. ANANÍAS ALCA AROTINCO** en su condición de Responsable de la Meta 001 "MEJORAMIENTO DE LA GESTIÓN SOCIAL DE LOS GOBIERNOS LOCALES Y COMUNIDADES PARA DISMINUIR LA DESNUTRICIÓN INFANTIL EN LA REGIÓN DE AYACUCHO" y **Lic. SARY MEDINA GALINDO** en su condición de Responsable de la Meta 072 "MEJORAMIENTO DE LAS CAPACIDADES EMPRENDEDORAS DE LAS Y LOS JÓVENES DE 15 A 29 AÑOS DE EDAD DE LA REGIÓN AYACUCHO, ambos de ese entonces, por la presunta comisión de falta de carácter disciplinario establecida en el inciso d) del Artículo 85° de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil., comunicándose y notificándose con la Resolución Gerencial Regional N° 0117-2016-GRA/GR-GG-GRDS, de fecha 09 de septiembre de 2016.

Que, en el marco de lo establecido en el artículo 93.1° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 15° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC y el artículo 22° de la Directiva N° 001-2015-GRA/ORH, el Órgano Instructor procedió a la notificación de la Resolución Gerencial Regional N° 0117-2016-GRA/GR-GG-GRDS, de fecha 09 de septiembre de 2016, con el cual se inicia el Procedimiento Administrativo Disciplinario contra los señores **Lic. ANANÍAS ALCA AROTINCO** en su condición de Responsable de la Meta 001 "MEJORAMIENTO DE LA GESTIÓN SOCIAL DE LOS GOBIERNOS LOCALES Y COMUNIDADES PARA DISMINUIR LA DESNUTRICIÓN INFANTIL EN LA REGIÓN DE AYACUCHO" y **Lic. SARY MEDINA GALINDO** en su condición de Responsable de la Meta 072 "MEJORAMIENTO DE LAS CAPACIDADES EMPRENDEDORAS DE LAS Y LOS JÓVENES DE 15 A 29 AÑOS DE EDAD DE LA REGIÓN AYACUCHO, del Gobierno Regional de Ayacucho, ambos de ese entonces, siendo notificados el día 13 y 12 de septiembre de 2016 respectivamente, por la presunta comisión de faltas disciplinarias; cumpliéndose con el procedimiento de notificación previsto en los artículos 21° y ss. de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, modificada por Decreto Legislativo N° 1029.

Lic. ANANÍAS ALCA AROTINCO en su condición de Responsable de la Meta 001 "MEJORAMIENTO DE LA GESTIÓN SOCIAL DE LOS GOBIERNOS LOCALES Y COMUNIDADES PARA DISMINUIR LA DESNUTRICIÓN INFANTIL EN LA REGIÓN DE AYACUCHO":

Que, el procesado **Lic. ANANÍAS ALCA AROTINCO** en su condición de Responsable de la Meta 001 "MEJORAMIENTO DE LA GESTIÓN SOCIAL DE LOS GOBIERNOS LOCALES Y COMUNIDADES PARA DISMINUIR LA DESNUTRICIÓN INFANTIL EN LA REGIÓN DE AYACUCHO", de ese entonces, con escrito de fojas 2674/2687, recepcionado el 16 de septiembre del 2016, por el área de trámite documentario de la secretaria general, presenta su solicitud de ampliación de plazo de 05 días para la presentación de descargo, el mismo que se presenta dentro del plazo legal y mediante escrito de fojas 2793/2812, recepcionado el 26 de



septiembre de 2016, por el área de trámite documentario de la secretaria general, **dentro del plazo** establecido en el numeral 93.1) del artículo 93° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 111° parte in fine del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM del Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, concordante con lo dispuesto en el numeral 16.1) y 16.2) del artículo 16° de la Directiva 02-2015-SERVIR/GPGSC; y, manifiesta literalmente respecto a los cargos imputados, lo siguiente:

Descargo del Lic. ANANÍAS ALCA AROTINCO:

PRIMERO: Que mediante ley N°30057- le del servicio civil, se ha establecido un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del estado, así como para aquellas personas encargadas de su gestión del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas. Así la novena disposición complementaria final de la ley señala que es de aplicación a los servicios civiles de los regímenes de los decretos legislativos N° 276 y 728 las normas referidas al régimen disciplinario y procedimiento sancionador.

SEGUNDO: Que en la resolución gerencial regional N° 117-116-GRA/GR-GG-GRDS, de fecha 09 de setiembre de 2016, de inicio del procedimiento administrativo disciplinario en su numeral 1) se establece las presuntas faltas de carácter disciplinario incurrido por el recurrente, previsto en el inciso d) del Art. 85° de la ley 30057 por haber transgredido mi obligación establecido en el inciso a) del art. 39° de la ley 30057 concordante en los incisos a), d) y g) del art. 156° del decreto supremo N° 040-2014-PCM- reglamento general de la ley N° 30057, ley del servicio civil, como podrá observar señor gerente, que el actor no ha incurrido en faltas de carácter disciplinario ni haber quebrantado los deberes funcionales de lealtad y probidad, garantizando el principio constitucional de fidelidad a los intereses públicos a que están obligados a los funcionarios y servidores. En el presente caso no existe indicios relevantes de la comisión de faltas de carácter disciplinario, y no existen suficientes elementos de convicción para la instauración del proceso administrativo disciplinario, por los fundamentos que paso a exponer:

TERCERO: De los actuados se colige que en el inciso c) de la resolución directoral regional N° 117-2016-GRA/GR-GG-GRDS, sobre inicio del proceso administrativo disciplinario, se califica presuntamente como fraccionamiento indebido, en la meta 001, "mejoramiento de la gestión social de los gobiernos locales y comunidades para disminuir la desnutrición infantil en la región Ayacucho", que a mi requerimiento se han emitido las ordenes de servicio N° 2669, 2583, 2704, 2345 Y 2345 por servicios prestados por alimentos por los montos de s/4,884.00, s/4,440.00, s/3,096.00 y s/3.256.00 nuevos soles respectivamente a favor de la empresa MMULOTISERVICIOS SAC. Haciendo un monto total de s/18,876.00 nuevos soles, donde se advierte que las citadas contrataciones directas con la empresa multiservicios SOLANGEL SAC. Para el servicio de alimentos para la meta 001, superan las tres (3) UITs.

De la misma manera de los actuados se advierte que durante el ejercicio presupuestal 2015, en la meta 001 se ha contratado en forma directa el servicio de alimentos con diferentes empresas proveedoras, conforme a los siguientes ordenes de servicio n° 4135 por la suma de s/1,500.00 O/S- 3084 por el monto de s/ 960.00, O/S N° 3081 S/3,700.00, O/S N° 3874 S/ 2960.00, O/S, N° 3876 S/2960.00, O/S N° 3875 S/ 2960.00, O/S N° 5321, S/1,440.00, O/S N° 4424 S/600.00, O/S N° 4426 S/ 600, O/S N° 4875 S/1,440.00, O/S N°4433 S/600.00, O/S N° 4425 S/ 600.00,



O/S N° 4428 S/ 600.00, O/S N° 4431 S/600.00, O/S N° 3290 S/2,430.00, O/S N°4126 S/1,500.00, O/S N°3960 S/ 1,440.00, O/S N° 3971 S/ 1,440.00 O/S N° 3964 S/ 1,920.00, O/S 3841 S/ 1,920.00, O/S N° 4430 S/800.00,O/S N° 4429 S/800.00, O/S N° 44247 S/ 800.00, O/S 4423 S/800.00, O/S N° 4432 S/ 800.00, O/S N° 3949 S/960.00, O/S N° 3951 S/960.00,O/S N° 3952 S/ 960.00, O/S N° 3978 S/1,920.00. O/S N° 3975 S/1,920.00, O/S N° 3965 S/ 1,920.00, O/S N° 3963 S/ 1,440.00, O/S N° 3962, S/1,920.00, O/S N° 3958 S/ 1,920.00, O/S N° 3955 S/ 960.00, O/S N° 3961 S/ 960.00, O/S N° 3968 S/1,440.00, O/S N°3298 S/ 2,430.00, O/S N° 3275 S/930.00, O/S N° 3296 S/2,430.00, O/S N° 3287 S/ 1,410.00, O/S N° 32778 S/ 1,410.00, O/S N° 3293 S/ 2,430.00, de acuerdo a la información obtenida se tiene que la contratación de servicios para alimentación de personas para la meta 001 fue por el monto total de s/ 83,366.000 nuevos soles.

CUARTO: Conforme se advierte señor gerente de los actuados se evidencia que el suscrito en mi condición de responsable de la meta 001 "mejoramiento de la gestión social de los gobiernos locales y comunidades para disminuir la desnutrición infantil en la región Ayacucho", habría transgredido el artículo 13° de la ley de contrataciones del estado aprobado mediante decreto legislativo n° 1017 por no haber dispuesto acciones administrativas en mi calidad de área usuaria con la finalidad de efectuar el requerimiento para la convocatoria de un proceso de selección para la contratación de los servicios de alimentación para personas para el cumplimiento de los objetivos de la meta 001 para todo el año 2015, imputándose presunta responsabilidad administrativa por haber hecho requerimiento para la contratación directa de servicios de alimento, por importe menores a las tres (3) UITs , situación que género que en el área de contrataciones del gobierno regional de Ayacucho, contrate en forma directa y emita las ordenes de servicio de alimentación por un valor total de S/ 83,366.00 nuevos soles, importe que supera el monto de las tres (3) UITs. Hechos que evidencian que con mi actuar se ha incurrido en fraccionamiento del servicio de alimentación de personas que debió ser objeto de un solo contrato transgredido flagrantemente lo dispuesto por los numerales 3.1 literal b) 3.2, 3.3. Del artículo 3° y artículo 19° del decreto legislativo N° 1957 ley de contrataciones del estado.

QUINTO: En el inicio del procedimiento administrativo disciplinario se manifiesta con incidencia que el suscrito ha realizado el fraccionamiento de los servicios de alimentación para la meta b001 "mejoramiento de la gestión social de los gobiernos locales y comunidades para disminuir la desnutrición infantil en la región Ayacucho", al respecto es de precisar señor gerente que la meta 001 no es un solo componente, el proyecto tiene seis (6) componentes y cada componente tiene su propio presupuesto y/o actividades, razón por la cual era improcedente el requerimiento para la convocatoria de un proceso de selección para la contratación de los servicios de alimentación para personas para el año 2015, conforme se advierte de los actuados no se ha configurado el fraccionamiento como el órgano instructor lo manifiesta. La programación de las contrataciones debe realizarse de acuerdo al sistema de abastecimiento de bienes, servicios y obras en la administración pública, a través de procesos técnicos de catalogación, adquisición, distribución, registro y control, mantenimiento, recuperación de bienes y disposición final, que aseguren su unidad, racionalidad y eficiencia.

Es ese sentido, se debe prever la satisfacción oportuna de los bienes, obras y servicios requeridos por las metas 001, en función de los objetivos y metas, así sobre la base de la respectiva disponibilidad presupuestaria asignada en la ley de presupuesto aprobada en cada



ejercicio fiscal. Excepción a esta premisa es el fraccionamiento, supuesto, en principio proscrito por la normativa de contrataciones del estado, en tanto implica la división artificial, intencional, dolosa de una contratación unitaria, con la finalidad de cambiar el tipo de proceso de selección por procesos de menor rigurosidad en su trámite.

Así, el artículo 19º de la ley indica que "queda prohibido fraccionar la contratación de bienes, de servicios y la ejecución de obras con el objetivo de evitar el tipo de proceso de selección que corresponda del estado para dar lugar a contrataciones menores a tres (3) UITs, y/o de acuerdos comerciales suscritos por la entidad en materia de contratación pública (...)". No obstante lo indicado, la propia normativa de contrataciones públicas, en el artículo 20º del reglamento, también reconoce determinados supuestos en los cuales no se configura el fraccionamiento prohibido por ley.

SEXTO: En las presuntas responsabilidades administrativas que me atribuye no se ha identificado los elementos que configuren un fraccionamiento indebido, para poder establecer responsabilidades de fraccionamiento debe concurrir dos elementos concurrentes en la configuración del fraccionamiento: un elemento objetivo y tangible constituido por la división artificial de una contratación unitaria debidamente programada; y, un elemento subjetivo, consiste en la finalidad del funcionario de cambiar el tipo de proceso de selección, elementos que no se ha tipificado en el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, lo que se me atribuye es una mera interpretación de los artículos 3º y 19º del decreto legislativo N° 1017- ley de contrataciones del estado, en mmi condición de responsable de la meta 001 "mejoramiento de la gestión social de los gobiernos locales y comunidades para disminuir la desnutrición infantil en la región Ayacucho", en calidad de área usuario he solicitado oportunamente el requerimiento para la contratación de los servicios de alimentación para personas a la oficina de abastecimiento y patrimonio fiscal del gobierno regional de Ayacucho, en observación a lo prescrito por los numerales 7.1.1, 7.1.2 y 7.1.3 de la directiva N° 001-2014-GRA/ORADM-OAPF, "normas para contrataciones directas de bienes y servicios iguales o inferiores a tres (03) unidades impositivas tributarias del pliego 4444 gobierno regional de Ayacucho", aprobado por resolución ejecutiva regional N° 0568-2014-GRA/PRES.

SEPTIMO: Por lo actuado el órgano instructor del procedimiento administrativo disciplinario debe considerar como una conducta administrativa que no amerita sanción en relación a la sanción a imponer, corresponde graduar la intensidad de la sanción a imponer en atención a los principios de proporcionalidad y razonabilidad que rigen el procedimiento administrativo disciplinario, en concordancia con el artículo 87º de la ley N° 30057, ley del servicio civil, siendo su tenor: "87º.- la sanción aplicable debe ser proporcional a la falta cometida y se determina evaluando la existencia de las condiciones siguientes: a) grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el estado. B) ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento. C) el grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiendo que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber en conocerlas y apreciarlas debidamente. D) las circunstancias en que se comete la infracción. E) la concurrencia de varias faltas. F) la participación de uno o más servidores en la comisión de la falta o faltas. g) la reincidencia en la comisión de la falta. H) la continuidad en la comisión de la falta i) el beneficio ilícitamente obtenido, de ser el caso".



En ese sentido evaluados los supuestos de graduación de sanción descritos en el dispositivo legal antes aludido, en el presente caso; no ha habido ocultamiento de la falta cometida; que el imputado no ostenta el cargo de grado de jerarquía y especialidad, sino el cargo de especialistas administrativo; las circunstancias en las que se cometió la falta han sido expuestas por el investigado durante el procedimiento y no constituyen agravantes; no existe concurrencia de faltas; no existe participación de más servidores; no existe reincidencia en la comisión de la falta; la falta imputada no tiene carácter de continuidad; no existe en manera alguna, beneficio ilícito como consecuencia de la comisión de la falta. Siendo así, en atención a los principios de razonabilidad y proporcionalidad en relación a la falta cometida, corresponde no sancionar al investigado.

OCTAVO: Asimismo, teniéndose presente el Principio de Proporcionalidad, reconoce en la Ley y Reglamento; mediante el cual se determina que las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más gravosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción; en el presente caso la comisión de la falta no ha generado una grave afectación al bien jurídico "correcto funcionamiento de la administración pública", las pruebas que se adjunta al expediente principal no acreditan fehacientemente que el investigado haya cometido las faltas administrativas de mayor envergadura, por la cual se le inició procedimiento administrativo disciplinario, que siendo así, en atención a los principios de razonabilidad y proporcionalidad en relación a la falta cometida, no corresponde sancionar al procesado.

NOVENO: Al efecto, el Tribunal Constitucional, considera que el establecimiento de disposiciones sancionatorias, tanto por entidades públicas como privadas, no puede circunscribirse a una mera aplicación mecánica de las normas, sino que se debe efectuar una apreciación razonable de los hechos en cada caso concreto, tomando en cuenta los antecedentes personales y las circunstancias que llevaron a cometer la falta. El resultado de valoración llevara a adoptar una decisión razonable y proporcional. En este sentido, se debe tener en cuenta el principio de proporcionalidad, el cual está estructurado por tres sub principios: (i) el de idoneidad o de adecuación; (ii) el de necesidad; y (iii) el de proporcionalidad en sentido estricto. Esto supone que el órgano Instructor deberá evaluar todas las posibilidades fácticas (idoneidad y necesidad), a efectos de determinar si, efectivamente, en el plano de los hechos, no existía otra posibilidad menos lesiva para los derechos en juego que la decisión adopta. La razonabilidad es un criterio intimamente vinculado a la justicia y está en la esencia misma del Estado constitucional de derecho. Se expresa como un mecanismo de control o interdicción de la arbitrariedad en el uso de las facultades discrecionales, exigiendo que las decisiones que se tomen en ese contexto respondan a criterios de racionalidad y que no sean arbitrarias. Como lo ha sostenido el Tribunal Constitucional, esto "implica encontrar justificación lógica en los hechos, conductas y circunstancias que motivan todo acto discrecional de los poderes públicos".

Por estas consideraciones Señor Gerente, siendo evidente que en mi caso no concurre la necesaria relación de causalidad prevista en el numeral 8 del Art. 230° de la Ley-27444 en los hechos atribuidos en la Resolución Gerencial Regional N° 117-2016-GRA/GR-GG-GRDS, y teniendo en cuenta que la responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable, que implica que no se puede sancionar a quien no realiza la conducta sancionable, pido se me exime de toda responsabilidad administrativa y se



archivar los actuados dándose por concluido el procedimiento administrativo disciplinario instaurado, por no haberse quebrantado los deberes funcionales de lealtad y probidad, garantizando el principio Constitucional de fidelidad a los intereses públicos a que están obligados los funcionarios y servidores. En el presente caso no existe indicios relevantes de la comisión de faltas de carácter disciplinario, en este caso no resulta una afectación grave al bien jurídico Administración Pública y no existen suficientes elementos de convicción para la instauración del Proceso Administrativo Disciplinario, pido que en un acto de justicia su autoridad determine la exención absoluta de responsabilidad administrativa atribuida

Análisis del Descargo:

El administrado, refiere que el actor no habría incurrido en faltas administrativas ni haber quebrantado los deberes funcionales de lealtad y probidad, garantizando el principio constitucional de fidelidad a los intereses públicos a que están obligados a los funcionarios y servidores; y que no existen indicios relevantes ni suficientes elementos de convicción para la instauración del proceso administrativo disciplinario.

Analizando el descargo, se tiene de los actuados que la meta 001, "mejoramiento de la gestión social de los gobiernos locales y comunidades para disminuir la desnutrición infantil en la región Ayacucho", según el Marco Analítico 2015, cuenta con presupuesto para la ejecución de la misma la suma ascendente a S/. 400,000.00 soles, de lo cual tenía pleno conocimiento el imputado, pese a ello ha emitido diferentes requerimientos, pese a conocer que la necesidad de la contratación de servicios de alimentación era permanente para ser prestados en todas las provincias de la región Ayacucho, lo cual han generado las órdenes de servicio por diferentes montos, que superan las 3 UIT, por lo que se tiene que la contratación de servicios para alimentación para la meta 001 fue por el monto total de S/.83,366.00 soles; por lo tanto el Área Usuaría, no dispuso las acciones respectivas para la convocatoria de un proceso de Selección, para la contratación de dichos servicios.

La ley de contrataciones del Estado, estipula en el Art. 13° que: "**Sobre la base del Plan Anual de Contrataciones, el área usuaria deberá requerir la contratación de los bienes, servicios u obras, teniendo en cuenta los plazos de duración establecidos para cada proceso de selección, con el fin de asegurar la oportuna satisfacción de sus necesidades. Al plantear su requerimiento, el área usuaria deberá describir el bien, servicio u obra a contratar...**"; al respecto, el imputado tenía conocimiento de la del Marco Presupuestal 2015, y que dicha meta 001, contaba con un presupuesto de S/.400,000.00 soles, pese a ello realizó contrataciones en forma directa, para el servicio de alimentación de personas para la meta 001 "mejoramiento de la gestión social de los gobiernos locales y comunidades para disminuir la desnutrición infantil en la región Ayacucho", y que según los cronogramas de actividades estas meta se cumpliría en diferentes fechas y localidades, siendo el fin de la contratación, para todo ello, el brindar servicios de alimentación, el mismo que debió haber solicitado la convocatoria de un proceso de selección para dicha contratación y no así requerir la contratación directa por periodos y por talleres realizados en las distintas provincias, incurriendo en negligencia en el desempeño de las funciones y vulnerando lo establecido por la ley de contrataciones del Estado, Art. 3°, inc. 3.1, inc. 3.2, inc. 3.3, y el Art. 19°.

Asimismo refiere que el inicio del procedimiento administrativo disciplinario se manifiesta con incidencia que el imputado ha realizado el fraccionamiento de los servicios de alimentación,



para la meta 001 "mejoramiento de la gestión social de los gobiernos locales y comunidades para disminuir la desnutrición infantil en la región Ayacucho", y que dicha meta no es un solo componente, el proyecto tiene 06 componentes y que cada componente tiene su propio presupuesto, y por ello era improcedente el requerimiento para la convocatoria de un proceso de selección. Al respecto, *Cabe mencionar que el fraccionamiento se tiene como ilícito, cuando contando con los recursos necesarios debidamente presupuestados o financiados y conociéndose la necesidad administrativa concreta o el suministro necesario que se pretende obtener, se realiza más de una contratación para el mismo objetivo;* como ya se ha hecho referencia se tiene del Marco Presupuestal 2015, que dicha meta 001, contaba con un presupuesto de S/.400,000.00 soles; y que la contratación directa del servicio de alimentación de personas, era con el fin de brindar alimentos a los asistentes a dichos talleres, en diferentes fechas y localidades, teniendo disponibilidad presupuestal, la normativa de contrataciones del Estado prohíbe que se divida la contratación de un mismo bien, servicio u obra para efectuar contrataciones mediante varios procesos menores en lugar de uno mayor o evadir la aplicación de la Ley dando lugar a contrataciones iguales o menores a tres Unidades Impositivas Tributarias (3 UIT), es preciso indicar que, el objeto de dichas contrataciones directas, para los supuestos componentes que forman parte de la meta 001, resultan esencialmente similares de acuerdo a sus particularidades y, por tanto, deben ser convocados como un único proceso de selección evitando de esta manera el fraccionamiento.

Refiere también que en las presuntas responsabilidades administrativas atribuidas al imputado, no se ha identificado elementos que configuren un fraccionamiento indebido, para poder establecer responsabilidades de fraccionamiento deben concurrir dos elementos: elemento objetivo y tangible, y otro elemento subjetivo, Al respecto, se tiene como el elemento objetivo y tangible, la contratación directa de los servicios de alimentación para personas, lo cual generó la emisión de diferentes órdenes de servicio, que obtuvieron una suma superior a las 3 UIT. Se tiene la **OPINIÓN N° 107-2014/DTN**, que en uno de sus puntos refiere: "*Por tanto, se incurre en fraccionamiento cuando la Entidad contrata de manera independiente diversos requerimientos que tienen el mismo objeto, con el fin de evitar el tipo de proceso de selección que corresponda según la necesidad anual...*", que en el presente caso materia de investigación, es la contratación para brindar el servicio de alimentación en la meta 001. Y el otro elemento subjetivo, al advertir que la meta 001, contaba con un presupuesto de S/.400,000.00 soles, para la satisfacción de contratación de servicios el imputado, responsable de la misma, programa la realización de varios procesos de selección menores.

Del mismo modo, el administrado refiere que, el órgano instructor del procedimiento administrativo disciplinario debe considerar como una conducta administrativa que no amerita sanción en relación a la sanción a imponer, corresponde graduar la intensidad de la sanción a imponer en atención a los principios de proporcionalidad y razonabilidad que rigen el procedimiento administrativo disciplinario. Al respecto; la ley del servicio civil establece la determinación de la sanción a las faltas, las mismas que deben ser proporcionales, los mismos que son evaluados al momento de la determinación de responsabilidades y de ser el caso de imponer una posible sanción, aunado a ello, tomando en consideración al principio de proporcionalidad, a fin de la obtención de una decisión que no sea arbitraria sino justa, con sus tres subprincipios: de adecuación, de necesidad y de proporcionalidad en sentido estricto o ponderación.

Finalmente, el encausado, se encontraría inmerso en la comisión de faltas de carácter disciplinario, por los fundamentos antes mencionados.

Lic. SARY MEDINA GALINDO en su condición de Responsable de la Meta 072 "MEJORAMIENTO DE LAS CAPACIDADES EMPRENDEDORAS DE LAS Y LOS JÓVENES DE 15 A 29 AÑOS DE EDAD DE LA REGIÓN AYACUCHO:

Que, la procesada, **Lic. SARY MEDINA GALINDO** en su condición de Responsable de la Meta 072 "MEJORAMIENTO DE LAS CAPACIDADES EMPRENDEDORAS DE LAS Y LOS JÓVENES DE 15 A 29 AÑOS DE EDAD DE LA REGIÓN AYACUCHO, del Gobierno Regional de Ayacucho, con escrito de fojas 2689, recepcionado el 16 de septiembre del 2016, por la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho, presenta su solicitud de prórroga para presentación de descargo, el mismo que se presentó dentro del plazo legal y mediante escrito de fojas 2813/2923, recepcionado el 26 de octubre de 2016, por el área de trámite documentario Gobierno Regional de Ayacucho; **presenta su Descargo de manera extemporánea, fuera del plazo establecido** en el numeral 93.1) del artículo 93º de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 111º parte in fine del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM del Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, concordante con lo dispuesto en el numeral 16.1) y 16.2) del artículo 16º de la Directiva 02-2015-SERVIR/GPGSC; en consecuencia, al no hacer uso de su derecho a la defensa, pese a estar notificado válidamente, implícitamente acepta los cargos formulados mediante resolución Gerencial Regional N° 117-2016-GRA/GR-GG-GRDS, de fecha 09 de setiembre 2016.

Por tanto, en el curso del Procedimiento Administrativo Disciplinario este Órgano Instructor, ha realizado la investigación disciplinaria, recabando las pruebas para la determinación y comprobación de los hechos denunciados, su esclarecimiento y determinación de la responsabilidad administrativa imputada a los mencionados servidores. Consecuentemente, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 30057 - Ley de Servicio Civil y su Reglamento General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y habiendo vencido el plazo establecido por Ley, ha concluido la **FASE INSTRUCTIVA**. Por lo que, amerita emitir pronunciamiento respecto a la existencia o no de la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario del **Lic. ANANÍAS ALCA AROTINCO** en su condición de Responsable de la Meta 001 "MEJORAMIENTO DE LA GESTIÓN SOCIAL DE LOS GOBIERNOS LOCALES Y COMUNIDADES PARA DISMINUIR LA DESNUTRICIÓN INFANTIL EN LA REGIÓN DE AYACUCHO" y **Lic. SARY MEDINA GALINDO** en su condición de Responsable de la Meta 072 "MEJORAMIENTO DE LAS CAPACIDADES EMPRENDEDORAS DE LAS Y LOS JÓVENES DE 15 A 29 AÑOS DE EDAD DE LA REGIÓN AYACUCHO, ambos de ese entonces, por ende, determinar la responsabilidad administrativa disciplinaria de los servidores procesados

En consecuencia, está acreditado que los servidores, **Lic. ANANÍAS ALCA AROTINCO** en su condición de Responsable de la Meta 001 "MEJORAMIENTO DE LA GESTIÓN SOCIAL DE LOS GOBIERNOS LOCALES Y COMUNIDADES PARA DISMINUIR LA DESNUTRICIÓN INFANTIL EN LA REGIÓN DE AYACUCHO"y la **Lic. SARY MEDINA GALINDO** en su condición de Responsable de la Meta 072 "MEJORAMIENTO DE LAS CAPACIDADES EMPRENDEDORAS DE LAS Y LOS JÓVENES DE 15 A 29 AÑOS DE EDAD DE LA REGIÓN AYACUCHO, este inmersos en responsabilidad administrativa por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio de sus funciones.



Que, en el cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 93° inciso 93.2° de la Ley N° 30057 concordante con los artículos 106° inciso b) y 112° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se ha remitido la Carta N° 686-2017-GRA/GG-ORADM-ORH-(Exp. 111-2015) y la Carta N° 687-2017-GRA/GG-ORADM-ORH-(Exp. 111-2015) de fecha 31 de agosto del 2017, con la cual se comunica a los procesados sobre determinación de responsabilidad administrativa disciplinaria emitida por el órgano Instructor para el ejercicio de su derecho a la defensa conforme a las citadas disposiciones legales; habiendo sido notificados conforme a ley, cuya constancia de notificación obra en autos.

Que, el **ORGANO INSTRUCTOR** en el Informe N° 004-2017-GRA/GR-GG-GRDS (EXP.111-2015-GRA/ST), recomienda Se **IMPONGA** la sanción disciplinaria de **SUSPENSIÓN** en el ejercicio de sus funciones, sin goce de remuneraciones, por **TREINTA (30) DIAS** a los servidores imputados **Lic. ANANÍAS ALCA AROTINCO en calidad de** Responsable de la Meta 001 "MEJORAMIENTO DE LA GESTIÓN SOCIAL DE LOS GOBIERNOS LOCALES Y COMUNIDADES PARA DISMINUIR LA DESNUTRICIÓN INFANTIL EN LA REGIÓN DE AYACUCHO" y a la **Lic. SARY MEDINA GALINDO**, en calidad de Responsable de la Meta 072 "MEJORAMIENTO DE LAS CAPACIDADES EMPRENDEDORAS DE LAS Y LOS JÓVENES DE 15 A 29 AÑOS DE EDAD DE LA REGIÓN AYACUCHO, de ese entonces, conforme a los fundamentos precedentemente expuestos; éste ORGANO SANCIONADOR estima que la sanción propuesta contra los procesados ES RAZONABLE porque guarda proporción entre esta y la falta cometida, máxime las circunstancias que ocurrieron los hechos imputados, que fue por omisión en el cumplimiento de sus funciones y el número de faltas disciplinarias imputadas como criterios para graduar la sanción prevista en los incisos a) y c) del artículo 87°, de la ley N° 30057 Ley del servicio Civil.

Que, estando a las consideraciones precedentemente expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, Ley N° 30305; y demás artículos citados de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, modificado por los Decretos Legislativos N° 1019 y 1272.



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- IMPONER SANCIÓN DISCIPLINARIA DE SUSPENSIÓN en el ejercicio de sus funciones, sin goce de remuneraciones, por **TREINTA (30) DIAS** a los servidores imputados **Lic. ANANÍAS ALCA AROTINCO en calidad de** Responsable de la Meta 001 "MEJORAMIENTO DE LA GESTIÓN SOCIAL DE LOS GOBIERNOS LOCALES Y COMUNIDADES PARA DISMINUIR LA DESNUTRICIÓN INFANTIL EN LA REGIÓN DE AYACUCHO" y a la **Lic. SARY MEDINA GALINDO**, en calidad de Responsable de la Meta 072 "MEJORAMIENTO DE LAS CAPACIDADES EMPRENDEDORAS DE LAS Y LOS JÓVENES DE 15 A 29 AÑOS DE EDAD DE LA REGIÓN AYACUCHO, de ese entonces, conforme a los fundamentos precedentemente expuestos.

ARTICULO SEGUNDO.- OFICIALIZAR la sanción impuesta a los servidores mediante la comunicación del presente acto resolutivo y demás formalidades establecidas por ley, conforme a lo dispuesto en el artículo 89° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 93°, numeral 93.1) ítem a) del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, concordante con el numeral 17.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC.

ARTÍCULO TERCERO.- COMUNICAR a los servidores sancionados que tienen derecho a interponer **RECURSOS ADMINISTRATIVOS** de Reconsideración o Apelación contra el presente acto resolutivo, dentro del plazo de quince (15) días hábiles siguientes de su notificación. Precisando que el **Recurso de Reconsideración** lo resuelve la Dirección de Recursos Humanos y el **Recurso de Apelación** lo resuelve el Tribunal del Servicio Civil, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 95° de la Ley del Servicio Civil N° 30057, concordante con el artículo 117°, 118° y 119° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER a la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe la **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución a los servidores sancionados, **DENTRO DEL PLAZO DE 5 DÍAS HÁBILES siguientes de haber sido emitida**, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 115° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en concordancia con el procedimiento administrativo establecido en la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y demás disposiciones vigentes.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER a la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe la **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución a la **Gerencia Regional de Desarrollo Social, Oficina de Recursos Humanos, Responsable de Registro de Control de Personal, Responsable del Área de Escalafón y Secretaría Técnica** y demás órganos estructurados que corresponda, para su cumplimiento y fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN
Abog. WILLIAM GÓMEZ APONTE
Director de la Oficina de Recursos Humanos